

499
R1



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"CAMPUS ARAGÓN"

**LA INDEBIDA INFLUENCIA DE LA COMISION
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL
TRABAJO QUE REALIZA EL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA AVERIGUACION PREVIA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARTIN TREJO ANGELES

ASESOR: LIC. ALEJANDRO PEREZ NUÑEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

**Por darme la oportunidad de
estar vivo, para compartir
mi felicidad, junto con toda
esa gente a quien quiero y
me quiere. Por siempre
GRACIAS.**

A MIS PADRES:

Para esos dos seres tan maravillosos que tanto quiero y respeto, no encuentro palabras para agradecerles todo el apoyo y cariño que siempre me han brindado, para mi superación.

A MIS HERMANOS:

Con sincero cariño les agradezco todo el apoyo que siempre he recibido de ustedes, a FAUSTINA, ENRIQUE, BERTHA, ESPERANZA y muy en especial a ADELITA por ser como es y de quien agradezco toda su confianza depositada en mí.

A MI SOBRINO:

JOSE LUIS, a quien quiero como si de verdad fuera mi hijo, con con cariño y ternura porque su ejemplo me impulsa a seguir superándome.

A BEATRIZ:

Mi futura esposa, a quien amo y quiero mucho; y le agradezco todo el apoyo que me ha brindado para culminar uno de mis objetivos. Muchas GRACIAS.

AL LIC. ALEJANDRO PEREZ NUÑEZ:

Por sus valiosos consejos e
interés en que me supere; para
él siempre mi amistad, respeto
y agradecimiento. Muchas
GRACIAS.

AL LIC. MIGUEL ANGEL RAMIREZ
SALAZAR:

Por la ayuda que me brindo en
la elaboración de este trabajo
de tesis.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
------------------------	---

C A P I T U L O I EL MINISTERIO PUBLICO Y LA AVERIGUACION PREVIA

1. 1	QUE ES EL MINISTERIO PUBLICO	5
1. 1. 1	Como está integrado el Ministerio Público	8
1. 1. 2	Funciones que realiza el Ministerio Público	23
1. 2	CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA	30
1. 2. 1	Elementos de procedibilidad para iniciar una Averiguación Previa	33
1. 2. 2	Como está integrada una Averiguación Previa	42

C A P I T U L O I I LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

2. 1	QUE ES LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS .	54
2. 1. 1	Como se encuentra integrada la Comisión Nacional de Derechos Humanos	57
2. 1. 2	Funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia penal	64
2. 2	LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN DEFENSA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES	69

C A P I T U L O I I I
LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Y EL MINISTERIO PUBLICO

3. 1	EL DELITO FLAGRANTE Y EL CASO URGENTE	85
3. 2	EL MINISTERIO PUBLICO ANTE LA PRESENCIA DE UN DETENIDO	98
3. 3	MOMENTO EN EL CUAL LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ENTORPECE EL TRABAJO QUE REALIZA EL MINISTERIO PUBLICO	104
	CONCLUSIONES	115
	BIBLIOGRAFIA	118

I N T R O D U C C I O N

La investigación jurídica es una labor primordial en la formación del Licenciado en Derecho, ya que a lo largo de su desempeño laboral requerirá de ella para alcanzar el éxito. El presente trabajo de tesis es un modesto, pero interesante trabajo, el cual he realizado con mucho esfuerzo y como un ejemplo de esa labor de investigación.

El proposito primordial de este trabajo, consiste en puntualizar y buscar solución a las fallas que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al entrometerse en la labor que realiza el Ministerio Público, en la averiguación previa, trabajo cuyo titulo es: LA INDEBIDA INFLUENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL TRABAJO QUE REALIZA EL MINISTERIO PUBLICO EN LA AVERIGUACION PREVIA.

La lucha por la vigencia eficaz del derecho, como única opción real para asegurar la convivencia pacífica, tendiente al mejoramiento de la vida colectiva, se actualiza día con día, tanto en la teoría como en la práctica.

La obra se integra de tres capítulos; el primero de ellos: "El Ministerio Público y la Averiguación Previa", referente a qué es el Ministerio Público, como está integrado el mismo, su fundamento jurídico relacionado con el artículo 21 de la Constitución Política Federal, también se aborda en este capítulo la importancia que tiene el Ministerio Público en nuestra sociedad, ya que es nuestro representante además de que a él le incumbe la persecución de los delitos, con el auxilio de la Policía Judicial; también lo que significa la

aver'guación previa y que elementos de procedibilidad necesitamos para iniciarla, así como describir y señalar como integra el Ministerio Público una averiguación previa, y el tiempo con que cuenta para hacerlo.

El capítulo segundo refiere a lo que es "La Comisión Nacional de Derechos Humanos" esto es que tiene por objetivo esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano; así como la tarea principal que tiene encomendada que es la defensa de las garantías individuales en pro de la sociedad y la paz de ésta.

El tercero y último capítulo lo refiero a lo que es "La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ministerio Público", en este capítulo se habla de lo que es el delito Flagrante y el caso Urgente, para definir cada uno de ellos figuras muy importantes para el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa, y aunado con esto el Ministerio Público ante la presencia de un detenido, tomando en cuenta las dos figuras antes señaladas, resumiendo de que como puede ser posible de que apesar que el Ministerio Público trabaja su averiguación previa, conforme a derecho y en caso de reunir los elementos suficientes para ejercitar la acción penal en contra del probable responsable lo hace, motivo por el cual no le convence tal situación a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que en todo momento se está entrometiendo en la labor que realiza éste, y creando con esto la fomentación y creación de más delincuentes, ya que éstos saben de sobra que en todo momento van a estar protegidos y defendidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien se encargará de librarlos de toda culpa y dejarlos en libertad para que continuen

cometiendo ilícitos, gracias a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El presente Trabajo de Tesis señala en forma verídica como influye hoy en nuestros días la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la actividad que realiza el Ministerio Público en la Averiguación Previa.

Esto es que la Comisión Nacional de Derechos Humanos lo único que hace es truncar, entorpecer y limitar la labor que realiza el Ministerio Público y sus auxiliares, ya que con sus actitudes solamente viene a beneficiar a los delincuentes y de esta manera fomenta y crea más de estos sujetos; y no conforme con esto perjudica los intereses de terceras personas, siendo que fue creada para la defensa de los derechos humanos de todo individuo y no de alguno en particular.

Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, debe de tomar en cuenta los siguientes puntos, para poder realizar su labor para la cual fue creada y dejar que el Ministerio Público, pueda cumplir también con el suyo, mismos que son:

- Es un derecho de la víctima de un delito que se castigue al delincuente.
- No es un derecho cometer un delito y permanecer impune, es decir, sin sanción.
- No es un derecho reclamar privilegios para no cumplir con las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas.
- No es un derecho la venganza ó "hacerse justicia por propia mano", ya que la misma se imparte por igual para todos.

Estos puntos y varios más, son los que debe de tomar en

cuenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para poder realizar bien su labor para la cual fue creada, y no perjudicar a la mayoría de la sociedad, con su típica forma de actuar, que siempre es en favor de unos cuantos en particular y que éstos son quienes integran la "delincuencia".

C A P I T U L O I

EL MINISTERIO PUBLICO Y LA AVERIGUACION PREVIA

1. 1 QUE ES EL MINISTERIO PUBLICO.

La palabra Ministerio viene del latin ministerium, que significa carga que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado, por lo que hace a la expresión Público, este deriva también del latin publicus-populus: pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicase a la potestad o derecho de carácter general y que afecta a la relación social como tal. Perteneciente a todo pueblo. Por tanto, en su acepción gramatical el Ministerio Público significa cargo que se ejerce en relación al pueblo.

El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del poder Ejecutivo (Presidente de la República), quien lo nombrará y removerá libremente.

Empezaremos por decir que el Ministerio Público es una Institución que representa los intereses de la sociedad, ya que tiene a su cargo velar por la legalidad; como alguno de sus principios la convivencia social, manteniendo el orden jurídico establecido, la persecución de los delitos y la investigación de los mismos, con el auxilio de la Policía Judicial; ejercitar la acción penal, así como proteger los intereses colectivos e individuales en contra de toda arbitrariedad.

GUILLERMO COLIN SANCHEZ define al Ministerio Público como "El órgano al cual el Estado ha facultado para que, a nombre de éste, realice la función persecutoria de los delitos cometidos y en general vigile el estricto cumplimiento de las leyes, en todos los casos que las mismas le asignen ". (1)

Además el Ministerio Público es una Institución de buena fe, que se encarga de la impartición de justicia, conforme a derecho, pues la sociedad tiene tanto interés en el castigo a los responsables de los delitos, como en el respeto de los derechos y de las garantías de los individuos que componen al conglomerado, de manera que las funciones del Ministerio Público deben mantenerse equilibradamente dentro de esos extremos.

RAFAEL DE PINA dice que:

"El Ministerio Público es un cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de ésta función estatal." (2)

El Ministerio Público debe ejercer en forma íntegra la función que le ha sido atribuida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumiendo totalmente la

* (1) COLIN SANCHEZ GUILLERMO, El Ministerio Público en la investigación de los delitos, Noriega editores, Pág. 23, México 1992.

* (2) (Comentario del concepto de Ministerio Público), Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, Pág. 50, México 1990.

responsabilidad de ejercer ó no la acción penal, conforme a las pruebas existentes en la averiguación previa, en la que le corresponde resolver como autoridad.

CASTRO JUVENTINO V. dice que:

"El Ministerio Público es el que tiene un monopolio exclusivo de la acción penal ó bien admite una intervención mayor ó menor de los particulares y de otros órganos estatales que tienen ingerencia en la acción penal." (3)

El Ministerio Público es una Institución de buena fe, que no busca la creación de criminales, sino una integración científica, que lo hace actuar en defensa de los derechos de la sociedad, castigando a los que delinquen, sin violar en momento alguno sus garantías individuales, ya que las respeta en todo momento, además de actuar de principio a fin, conforme a derecho convenga, ya que es su obligación vigilar la correcta ejecución de las sanciones, ya que debe ser y es un verdadero guardián que salvaguarda la seguridad y bienestar de la humanidad.

Para que el Ministerio Público, pueda cumplir cabalmente con su función, debe llevarse acabo una profesionalización y dignificación de sus cuadros, así como de los elementos de la Policía Judicial, mismos que están bajo su mando, ya que a pesar de los severos ataques recibidos por ésta Institución, considero que sus errores se encuentran en su

* (3) (Comentario del Ministerio Público), de la pág. 45, El Ministerio Público en México, Editorial Porrúa, 1989.

organización y estructura y no en la esencia de la Institución.

Al Ministerio Público también se le atribuye la obligación de velar por la pronta y expédita administración de justicia.

En materia Civil, el Ministerio Público representa en todo juicio a los ausentes, ignorados, menores e incapaces, con la finalidad de hacer valer los derechos de éstos.

1.1.1 COMO ESTA INTEGRADO EL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia, en quien residen las funciones del mismo, quien dependerá directamente del Poder Ejecutivo Federal (Presidente de la República), quien lo nombrará y removerá libremente, organiza a la Institución de acuerdo con los lineamientos de las leyes respectivas.

Serán agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales, el Procurador, los Subprocuradores, el Contralor Interno, el Visitador General, los Coordinadores, el Supervisor General de Derechos Humanos y los Directores Generales cuyas unidades a su cargo realicen funciones en materia de averiguaciones previas, consignaciones y control de procesos, así como los Directores Generales de Asuntos de Menores e Incapaces, Jurídico Consultivo, del Ministerio Público en lo Civil, del Ministerio Público en lo Familiar, de

Atención a Víctimas de Delito; igualmente los Delegados y Subdelegados, Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Departamental y demás servidores públicos que estén adscritos a los señalados anteriormente y cuyas funciones así lo requieran.

Esta Institución cuenta con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despachos de los asuntos de su competencia:

- "... 1.- Un Procurador General de Justicia.
- 2.- De los Subprocuradores.
- 3.- Oficial Mayor.
- 5.- Contraloría Interna.
- 6.- Visitaduría General.
- 7.- Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
- 8.- Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.
- 9.- Supervisión General de Derechos Humanos.
- 10.- Direcciones Generales "A", "B" y "C" de Consignaciones.
- 11.- Dirección General de Asuntos Especiales y Relevantes del Procedimiento Penal.
- 12.- Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces.
- 13.- Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.
- 14.- Dirección General de Control de Procesos Penales.
- 15.- Dirección General de Investigación de Delitos Contra la Seguridad de las Personas, las Instituciones y la Administración de Justicia.
- 16.- Dirección General de Investigación de Delitos Contra el Honor, Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos.

- 17.- Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos.
- 18.- Dirección General de Investigación de Delitos Patrimoniales No Violentos Relacionados con Instituciones del Sistema Financiero.
- 19.- Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales.
- 20.- Dirección General de Investigación de Homicidios.
- 21.- Dirección General de Investigación de Robo a Bancos y de Delincuencia Organizada.
- 22.- Dirección General de Investigación de Robo a Negocios y Prestadores de Servicio.
- 23.- Dirección General de Investigación de Robo a Transporte.
- 24.- Dirección General Jurídico Consultivo.
- 25.- Dirección General del Ministerio Público en lo Civil.
- 26.- Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar.
- 27.- Dirección General de Normatividad y Control Operativo Técnico Penal.
- 28.- Dirección General de la Policía Judicial.
- 29.- Dirección General de Política y Estadística Criminal.
- 30.- Dirección General de Prevención del Delito.
- 31.- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- 32.- Dirección General de Recursos Humanos.
- 33.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 34.- Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- 35.- Dirección General de Servicios Periciales.
- 36.- Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.

- 37. - Unidad de Comunicación Social.
- 38. - Organos Desconcentrados.
 - Albergue Temporal.
 - Delegaciones.
 - Instituto de Formación Profesional." (4).

Algunas de las atribuciones No delegables que desempeña el Procurador General de Justicia, destacan las siguientes:

- Fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como planear, coordinar, vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran;
- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Procuraduría e informarle sobre el estado de los mismos;
- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Presidente de la República le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- Proponer al Presidente de la República, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás normas jurídicas;
- Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas;
- Autorizar el Manual General de organización de la Procuraduría y los demás que fueren para el funcionamiento de

* (4) Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Pág. 47 y 48, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Julio de 1996.

la Dependencia;

- Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y en su caso sus modificaciones y presentarlo a la autoridad competente;
- Autorizar la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios de la República, así como con personas físicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;
- Acordar con los Subprocuradores, el Oficial Mayor, el Contralor Interno, el Visitador General, los Coordinadores, el Supervisor General, los Directores Generales, Delegados y demás titulares de las unidades administrativas que estime pertinentes, los asuntos de su respectiva competencia;
- Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Procuraduría;
- Las demás que le otorgue el Presidente de la República.

Serán atribuciones delegables del Procurador:

- Encomendar a los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- Resolver, en los casos en que proceda, el no ejercicio de la acción penal y pedir la libertad del procesado, así como la reserva de la averiguación previa;
- Autorizar a los servidores públicos competentes de la Procuraduría, para que actúen en materia de sobreseimiento en

los procesos penales, en los que proceda legalmente;

- Imponer sanciones a los servidores públicos de la Procuraduría por la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido y resolver los recursos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables y
- Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.

Algunas de las atribuciones que tienen los Subprocuradores son:

- Acordar con el Procurador, el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad, desempeñar las funciones que el procurador le encomiende, así como informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- Proponer al Procurador la delegación de las atribuciones que estimen necesarias, para el óptimo desarrollo de las mismas, en servidores públicos subalternos;
- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencia al público;
- Resolver en el ámbito de su competencia, sobre los casos en que se considere el no ejercicio de la acción penal, así como las propuestas de reserva de la averiguación previa;
- Autorizar a los agentes del Ministerio Público para que actúen en materia de sobreseimiento de los procesos penales en los casos en que proceda legalmente;
- Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que les confiera el Procurador y las que correspondan a las

unidades administrativas que se les adscriban.

Algunas de las atribuciones que tiene el Oficial Mayor son:

- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- Conducir las relaciones de la Procuraduría, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma;
- Participar en el diseño, organización, desarrollo y ejecución del Servicio Civil de Carrera para agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y Peritos de la Procuraduría en términos de las disposiciones legales aplicables;
- Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Procuraduría;
- Instrumentar el programa de desconcentración de la Procuraduría en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito territorial;
- Custodiar los valores, documentos y otros bienes con los que se garanticen las averiguaciones previas la libertad provisional, reparación del daño, multa o cualquier otra obligación a cargo del probable responsable;
- Instrumentar las normas y procedimientos necesarios para la enajenación de bienes y valores que no sean recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ello, así como de aquellos que no puedan ser enajenados por estar fuera de comercio; y

- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que determine el Procurador.

De la Contraloría Interna, al frente de la misma, habrá un Contralor Interno, quien será designado en los términos que las leyes establezcan, y dentro de algunas de sus atribuciones destacan las siguientes:

- Establecer, controlar, evaluar y dar trámite a los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos de la Procuraduría e iniciar la investigación correspondiente, de conformidad con los lineamientos que señale el Procurador;
- Integrar la documentación que deba ser enviada al Ministerio Público, en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Procuraduría;
- Verificar en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, si el personal que pretende ingresar a la Procuraduría ha sido sancionado con anterioridad por violaciones a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, u otras disposiciones que sean aplicables;
- Verificar y supervisar que se cumplan los procedimientos que establece la normatividad de la Procuraduría para el otorgamiento de armas de cargo y patrullas, así como, en su caso, para la devolución de las mismas;
- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, las que le confiera el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas que le adscriban.

De la Visitaduría General; al frente de la misma, habrá un Visitador General, quien ejercerá por sí ó a través de los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que le estén adscritos y algunas de sus atribuciones son:

- Practicar visitas de evaluación técnico jurídica al Ministerio Público, a sus auxiliares directos y demás unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría y en su caso, remitir a la Contraloría Interna las actas administrativas que se levanten con motivo de irregularidades detectadas;
- Conocer quejas por demoras, excesos y faltas del Ministerio Público y de sus auxiliares directos y en su caso, comunicarlás a Contraloría Interna;
- Vigilar que en el desarrollo de la averiguación previa y del proceso penal se cumplan los criterios y lineamientos institucionales de procuración de justicia;
- Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que le sean solicitados por el Procurador, entre otras.

De la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, al frente de la misma habrá un Coordinador, que ejercerá por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, y tendrán las siguientes atribuciones:

- Someter a la aprobación del Procurador o del Subprocurador correspondiente, en su caso, las propuestas de dictamen sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal y archivo de la averiguación previa;

- Dictaminar lo procedente cuando se solicite la libertad del procesado, siempre y cuando no esté comprobado alguno de los elementos del tipo penal del delito; cuando estando comprobados los elementos del tipo penal del delito, aparezca que el procesado no sea responsable; cuando esté plenamente demostrado a favor del procesado una causa de exclusión del delito; cuando este plenamente demostrado que se ha extinguido la acción penal; cuando se presenten conclusiones no acusatorias; cuando el Ministerio Público omita presentar conclusiones; cuando el Ministerio Público presente conclusiones en que se cambie la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o sujeción a proceso, entre otras.

De la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, al frente de la misma habrá un Coordinador, quien ejercerá por sí ó a través de los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos las siguientes atribuciones:

- Recibir denuncias y querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos relacionados con el robo de vehículos automotores terrestres;
- Poner de inmediato a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Solicitar, a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales, las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias;
- Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los

Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas;

- Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la practica de diligencias en averiguación previa;
- Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de los delitos que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal;
- Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de los daños y perjuicios, entre otras.

De la Supervisión General de Derechos Humanos, al frente de la misma habrá un Supervisor General quien ejercerá por sí ó a través de los servidores públicos las siguientes atribuciones:

- Realizar las funciones de enlace de la Procuraduría con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso de la Unión y de las Asambleas de Representantes del Distrito Federal;
- Solicitar los informes necesarios a las unidades administrativas a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones remitan las comisiones de derechos humanos a la Procuraduría;
- Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa ó penal a los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos,

entre otras.

De las Direcciones Generales, al frente de cada Dirección General habrá un Director General, mismo que tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de la Dirección General a su cargo;
- Recibir en acuerdo a los servidores públicos que le estén adscritos, así como conceder audiencia al público;
- Supervisar la radicación, integración y perfeccionamiento de las investigaciones y demás diligencias de las unidades administrativas bajo su mando, cuando éstas realicen funciones relativas a averiguaciones previas;
- Supervisar el ejercicio y la adecuada aplicación del presupuesto autorizado para las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las normas y principios establecidos por las autoridades competentes y la Oficialía Mayor;
- Proponer a la Oficialía Mayor, cuando sea procedente, previo dictamen de la Dirección General Jurídico Consultiva, la terminación de los efectos del nombramiento del personal adscrito a las unidades a su cargo que incurra en causas legales que así lo ameriten;
- Expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;
- Proponer al Instituto de Formación Profesional, los programas de capacitación y actualización permanentes en las materias de su competencia;
- Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales y las

que les confiera el Procurador o sus superiores jerárquicos, entre otras.

De la Unidad de Comunicación Social, al frente de la misma, habrá un director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- Recabar de las distintas áreas de la Dependencia informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos;
- Elaborar los boletines y documentos informativos especiales y distribuirlos entre los medios de comunicación;
- Elaborar los materiales audiovisuales y publicaciones oficiales de la Dependencia para su difusión entre la comunidad;
- Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Procuraduría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades de procuración de justicia, de acuerdo a la normatividad en la materia;
- Realizar estudios y encuestas de opinión pública que permitan estructurar ó modificar el Programa de Comunicación Social de la Procuraduría para tener elementos de juicio y conocer su impacto en la sociedad, entre otras.

De los Organos Desconcentrados, tendrán las atribuciones específicas para resolver sobre las materias de su competencia ó dentro del ambito territorial que se determine en cada caso.

Del Albergue Temporal, este es un órgano desconcentrado de

la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador, así mismo corresponde al Procurador expedir las bases para la organización y funcionamiento del Albergue Temporal, a fin de que se cumplan eficientemente con sus funciones, mismas que son proteger los derechos e intereses de los menores e incapaces y coordinarse con instituciones públicas ó privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces, con el fin de brindarles protección. Algunas de las funciones del Albergue Temporal serán:

- Otorgar protección a los menores de edad que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño ó peligro, relacionados con averiguaciones previas ó procesos penales, familiares y civiles;
- Brindar atención psicopedagógica que incluya actividades culturales, sociales y recreativas, para lograr un desarrollo integral de los menores que estén bajo su guarda;
- Elaborar y desarrollar programas generales de medicina preventiva, así como específicos de alimentación para los menores con problemas nutricionales;
- Atender de inmediato a los menores que padezcan alguna enfermedad y, en su caso, canalizarlos a las instituciones médicas respectivas, entre otras.

De las Delegaciones, mismas que tendrán el carácter de órganos desconcentrados por territorio con autonomía técnica y operativa cuyos titulares estarán subordinados jerárquicamente al Procurador y tendrán atribuciones en materia de averiguaciones previas, policía judicial, servicios periciales, reserva de averiguación previa, consignaciones y control de

procesos penales, derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a víctimas de delito, prevención del delito, seguridad pública y estadística criminal y servicios administrativos.

Asimismo instruirán a los Agentes de la Policía Judicial que les estén adscritos, sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado.

Las Delegaciones recibirán indicaciones del Procurador, los Subprocuradores, Oficial Mayor, Contralor Interno, Visitador General, Coordinadores, Supervisor General de Derechos Humanos y Directores Generales.

Del Instituto de Formación Profesional, es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador y tendrá las siguientes atribuciones:

- Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación y actualización de los servidores públicos de la Procuraduría;
- Establecer programas para el reclutamiento, selección y evaluación del personal docente;
- Promover la celebración de los actos que sean necesarios ante las autoridades competentes, a fin de obtener los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio;
- Expedir las disposiciones académicas aplicables al personal docente y a los alumnos del Instituto; y
- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las

que determine el Procurador.

1.1.2 FUNCIONES QUE REALIZA EL MINISTERIO PÚBLICO

La función principal que realiza el Ministerio Público, es la persecución de los delitos, como se señala en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

" . . . La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél . . ." (5)

Esto quiere decir que el Ministerio Público es la única autoridad encargada para perseguir e investigar los delitos, con el auxilio de la Policía Judicial, la cual estará subordinada y bajo la autoridad del Ministerio Público.

Para comprender con mejor claridad lo antes mencionado, señalaremos en que consiste la persecución de los delitos, y segundo, qué carácter reviste el órgano a quien está encomendada esta función.

La función persecutoria, como su nombre lo indica, estriba en perseguir los delitos lo que es lo mismo, en buscar y

* (5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, Décimo Primera edición, México 1995, Pág. 30.

presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculcados; pidiendo la aplicación de las penas correspondientes al órgano jurisdiccional. De ésta manera, en la función persecutoria se vislumbra un contenido y una finalidad íntimamente entrelazados: El contenido, realizar las actividades necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia; la finalidad, que se aplique a los delincuentes las consecuencias fijadas en la ley, esto es que no se les deje sin castigo y que se les consigne.

El órgano que realiza la función persecutoria, como lo establece el citado Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el Ministerio Público. El Ministerio Público es un órgano del Estado y en defensa de los intereses de la sociedad.

El Ministerio Público tiene como función el de perseguir e investigar todo tipo de delitos siempre que tenga conocimiento de los mismos; promover la pronta y debida procuración e impartición de justicia, proteger los intereses de toda la sociedad en general, no importándole, sexo, raza ó condición social, y siempre actuando conforme a derecho.

La función persecutoria de los delitos, que realiza el Ministerio Público, inicia con la investigación, llamada Averiguación Previa; para que se pueda dar origen a ésta etapa, es necesario que el Ministerio Público tenga un motivo para iniciar esta investigación, a este motivo se le llama elementos de procedibilidad, que son la denuncia ó la querrela, esto es que el Ministerio Público, para poder investigar, debe tener conocimiento previamente de un delito que se haya cometido para poder investigarlo, y perseguir al culpable, para que se le

consigne por su falta, o se le absuelva por el mismo, esto de acuerdo a las investigaciones que realice el Ministerio Público, con el apoyo de la Policía Judicial.

A la Institución del Ministerio Público le corresponde recibir denuncias, acusaciones ó querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito. Practica las diligencias necesarias, para poder comprobar la probable responsabilidad de quienes hubieran intervenido en la comisión de un delito, y de ser posible ejercitar la acción penal en contra de estos. Asimismo no ejercitar la acción penal cuando los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, de conformidad con lo establecido en la descripción típica contenida en la ley penal vigente.

También cuando se acredite por medio de las investigaciones que realiza la Institución del Ministerio Público que el inculpado no tuvo intervención en los hechos punibles ó cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal.

El Ministerio Público además de tener como apoyo a la Policía Judicial para la investigación y persecución de los delitos, tiene también el auxilio de los servicios periciales en todas las materias y a la Policía Preventiva, por lo que existe una garantía y tranquilidad para los gobernados y todo individuo nacional ó extranjero ya que únicamente el Ministerio Público a partir del momento en que tiene conocimiento ó noticia de un hecho que puede ser delictivo, puede ser en forma directa ó indirecta por conducto de cualquier particular, por cualquier elemento de policía ó por quien esté encargado de un

servicio público será a través de una denuncia, una acusación ó una querrela, ya que al cumplir su atribución como facultad debe de estar fundada y motivada de acuerdo a lo que indica la Constitución, además de las leyes penales, para intervenir o abstenerse de ejercitar la acción penal.

El Ministerio Público al iniciar su función persecutoria e investigadora deberá ser de un hecho que pueda presumirse ilícito, pues de no ser así, la averiguación previa se estructuraría en forma frágil y débil, por lo que podría enfrentar violación de garantías individuales, además de una mala integración de la averiguación previa.

El Agente del Ministerio Público es la Única Institución que podrá conocer de algún delito, con el auxilio de la Policía Judicial, y es requisito indispensable y de procedibilidad para que pueda ó no ejercitar acción penal en contra del inculcado ante el órgano jurisdiccional, si no existe denuncia, acusación ó querrela, nadie más podrá sustituirlo con el carácter que tiene constitucionalmente.

El Ministerio Público, ya iniciada la Averiguación Previa, debe de investigar y procurar justicia desde ese preciso momento, buscando y reuniendo los elementos necesarios que le ayuden a esclarecer el hecho delictivo y así poder comprobar la probable responsabilidad.

El Ministerio Público, cuando al estar investigando un delito y tiene detenido a un presunto ó presuntos responsables, tiene 48 horas, para determinar la situación jurídica del inculcado o inculcados, esto a partir desde el momento en que le hacen la remisión del detenido al Agente del Ministerio

Público, esto es que sólo tiene dos días el Ministerio Público, para poder investigar y determinar la situación jurídica del inculcado, reduciéndose a que si lo deja en libertad o lo consigna, esto cuando se esta en presencia de detenido, y cuando no se tiene detenido, podria decirse que existe tiempo indefinido para determinar la situación jurídica de el autor de un delito, esto es de que el Ministerio Público tiene más tiempo para investigar y fortalecer su averiguación previa, ya que practicó todas las diligencias necesarias para la integración de su averiguación, y así de ser posible y de proceder a ejercitar la acción penal, que concluye con la consignación, que es propia y exclusiva del Ministerio Público.

Para que proceda la Consignación es indispensable que en la Averiguación Previa se hayan practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar la probable responsabilidad, ya sea a nivel de agencia investigadora (detenido), o de mesa de trámite (sin detenido), si el Ministerio Público no ha integrado totalmente su averiguación previa, ya sea que le falten diligencias importantes por practicar ó aun no ha determinado que existe la probable responsabilidad no podrá llevarse acabo la consignación.

En la práctica, la consignación y el ejercicio de la acción penal son considerados términos sinónimos, y se habla más de consignar que de ejercitar acción penal.

Se dice que la consignación es un acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinario que se suscita una vez integrada la indagatoria, acto en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del

juez todo lo actuado, así como las personas y objetos relacionados en su caso con la indagatoria.

GUILLERMO COLIN SANCHEZ manifiesta que: " La consignación es el acto procedimental, a través del cual el Ministerio Público ejercita la acción penal poniendo a disposición del juez las diligencias ó al indiciado, en su caso, iniciando con ello el proceso penal judicial". (6)

MANUEL RIVERA SILVA habla de acción procesal penal y dice que: "La acción procesal penal (ejercicio de la acción penal) es un conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público ante un Órgano judicial, con la finalidad de que éste, a la postre, pueda declarar el derecho en un acto que el propio Ministerio Público estima delictuoso". (7)

Para mí la consignación, es un acto del Ministerio Público a través del cual ejercita la acción penal, por haberse cubierto los requisitos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Federal, poniendo a disposición del Órgano Jurisdiccional al presunto responsable (cuando se cuenta con detenido) así como la averiguación previa para que el juez competente determine si es ó no responsable de la comisión del delito que le imputa el Ministerio Público.

Debemos de tomar en cuenta, que el Ministerio Público, cuando cuenta con la presencia de un detenido, probable

* (6) COLIN SANCHEZ GUILLERMO. OB. CIT. Pág. 236.

* (7) RIVERA SILVA MANUEL. El Ministerio Público, Editorial Porrúa, Pág. 47.

responsable de la comisión de un hecho delictuoso debe de realizar sus investigaciones lo mas pronto posible, ya que solo tiene 48 horas para poder determinar la situación jurídica de este, estas 48 horas, son contadas a partir de que el Ministerio Público inicia la averiguación previa, y no a partir de la hora en que se les decreta la detención ó retención al probable responsable.

Estas 48 horas podrán duplicarse, cuando se trate de delincuencia organizada unica y exclusivamente. Como se a podido ver el Ministerio Público cuenta con tan poco tiempo para determinar la situación jurídica de un detenido, ya que dentro del tiempo señalado el Ministerio Público determinará si consigna, poniendo a disposición del órgano jurisdiccional al detenido ó lo deja en libertad por no integrarse los elementos suficientes para consignar.

Es por esta razón por la que en muchas ocasiones el Ministerio Público debe de dejar en libertad a un probable responsable de la comisión de un hecho delictuoso por no contar con el tiempo suficiente para poder realizar exhaustivamente su investigación, ya que son varias las personas que acuden con la Institución del Ministerio Público a querrellarse ó denunciar un delito, ya que por esta razón el Ministerio Público no puede investigar como el quisiera si su detenido tuvo intervención directa ó no en el asunto que investiga, otro de los puntos es que 48 horas son muy pocas para determinar la situación jurídica del probable responsable.

1 2 CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA

La averiguación previa es la primera etapa del procedimiento penal desarrollada por el Ministerio Público, durante la cual practica las diligencias legalmente necesarias para comprobar la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan, a fin de proceder al ejercicio de la acción penal correspondiente ante los tribunales competentes.

También podemos decir que es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador (Ministerio Público), realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio ó la abstención de la acción penal.

El órgano investigador realiza las diligencias que tienden a la preparación del ejercicio de la acción penal y a su desarrollo en el proceso. La actividad investigadora es una función de mucho interés que corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél y que tiene por objeto investigar los delitos, reunir las pruebas y descubrir a los participantes, así como el grado de intervención que tuvieron en el delito. La investigación previa antecede al ejercicio de la acción penal y su producto es el fundamento en que el Ministerio Público se apoya para solicitar la apertura del proceso.

Se conceptúa a la averiguación previa como el conjunto de actividades de investigación de la existencia de la probable responsabilidad, llevadas acabo por el Ministerio Público como

preparación del ejercicio de la acción penal, como por las practicadas en forma excepcional por la autoridad judicial a solicitud del Ministerio Público.

Los únicos medios con que se inicia una averiguación previa son: la denuncia y la querrela; la primera reservada a los delitos de persecución oficiosa y la segunda a los delitos privados de persecución pública, y ambos términos por denuncia ó de oficio deben concebirse como sinónimos, toda vez que en la práctica, en la integración de averiguaciones previas y en la persecución de los delitos de oficio, siempre figura el Ministerio Público como autoridad investigadora; el ofendido ó un tercero como denunciante, y como probable responsable una ó varias personas, y nunca se observa al Ministerio Público con doble carácter de autoridad investigadora y denunciante por hechos ó conductas delictuosas de que pudiera tomar conocimiento personalmente, puesto que siempre espera un parte de policía ó la denuncia del particular que figura directamente como ofendido ó tercero, llevando la noticia.

Las diligencias investigatorias llevadas acabo por el Ministerio Público en el periodo de averiguación previa, están sujetas en cuanto a la forma de practicarse a las disposiciones legales que permiten al titular de la Institución organizar administrativamente las actividades a desarrollar.

JOSE FRANCO VILLA nos dice que " ... la averiguación previa es la primera etapa del procedimiento penal desarrollada por el Ministerio Público, durante la cual practica las diligencias legalmente necesarias para comprobar la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan, a fin de proceder al ejercicio de la acción penal

correspondiente ante los tribunales competentes ." (8)

El Licenciado CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO define a la averiguación previa como "... la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio ó abstención de la acción penal. " (9).

Por su parte el Licenciado FERNANDO GARCIA CORDERO, afirma que la averiguación previa "... constituye una etapa del procedimiento penal que existe para determinar si hay ó no elementos para suponer, con fundamento, la comisión de un ilícito penal y la probable responsabilidad de una persona, es decir, para ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional, abriendo el proceso penal propiamente dicho, ó de lo contrario determinar el archivo ó sobreesamiento administrativo. " (10).

El fundamento legal de la averiguación previa lo encontramos en el artículo 21 de la Constitución Federal; en el artículo 10. Fracción Primera del Código Federal de Procedimientos Penales y en el artículo Tercero Fracción primera del Código de Procedimientos Penales para el Distrito

-
- * (8) FRANCO VILLA JOSE, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa S.A. México 1987, Pág. 150.
 - * (9) OSORIO Y NIETO CESAR A. La Averiguación Previa, Editorial Porrúa S.A. México 1986, Pág. 2.
 - * (10) GARCIA CORDERO FERNANDO, La Reforma Procesal Penal, 1983-1987, Editorial Porrúa, México 1987, Pág. 35.

Federal.

1.2.1. ELEMENTOS DE PROCEDIBILIDAD PARA INICIAR UNA AVERIGUACION PREVIA.

Son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica, (denuncia, querrela, acusación).

El artículo 16 Constitucional señala como requisitos de procedibilidad: la denuncia, la acusación y la querrela, sin embargo, en la práctica procesal la querrela y la acusación son considerados términos sinónimos y la mayoría de los autores solo hacen referencia a la denuncia y a la querrela.

CARLOS OROÑOZ SANTANA nos dice que el requisito de procedibilidad: "Es también conocido, como el principio de la iniciación, sin los cuales el Ministerio Público no puede avocarse al conocimiento de los delitos." (11).

LA DENUNCIA.

Es el momento en el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente (Ministerio Público), la comisión de un

* (11) OROÑOZ SANTANA CARLOS M. Manual de Derecho Penal, Cardenas Editor y Distribuidor, México 1983, Pág. 59.

delito ó infracción legal, misma que puede presentaria cualquier persona en cumplimiento de un deber impuesto por la ley.

CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO define a la denuncia como "... la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio." (12).

Según las leyes procesales, la denuncia como noticia del delito, puede ser presentada por cualquier persona sin importar que la misma provenga de un nacional ó de un extranjero, de un procesado ó de un sentenciado; ni el sexo, ni la edad serán obstáculo, para que ésta sea presentada, pero en la práctica esto es algo no que se lleva acabo, ya que los menores de edad no pueden denunciar un hecho delictuoso por si mismos, ya que en todo momento deben de ser asistidos por una persona mayor de edad, para que su declaración tenga mayor efecto; pueden ser asistidos por sus padres, hermanos, ó alguna otra persona, siempre y cuando ésta sea mayor de edad y este en pleno uso de sus facultades mentales.

La denuncia puede formularse verbalmente ó por escrito al Ministerio Público, así lo señala el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; en la práctica siempre la denuncia se formula por escrito, y el denunciante debiera de ratificar su denuncia con su firma; advertido de que se le puede sancionar si declara con falsedad acerca de los

* (12) OSORIO Y NIETO CESAR A. La Averiguación Previa, Editorial Porrúa S.A. México 1986, Pág. 7.

hechos que el mismo señala en su declaración.

En el caso de que la denuncia se presentara por escrito al Ministerio Público que conozca de la averiguación previa, este deberá asegurarse de la identidad del denunciante, así como de la autenticidad de los documentos en que se base la denuncia señalando día y hora para que tenga verificativo la ratificación de la denuncia, y en ésta hará las preguntas pertinentes para hacerse llegar de los elementos necesarios para integrar la averiguación previa; en la práctica, no es muy visto que se lleve acabo el presentar denuncias por escrito, ya que el Ministerio Público de todas maneras declara nuevamente al denunciante para que tenga mejor efecto, la formulación de su denuncia, además de dar fe ministerial, de la que presentare el denunciante; el denunciante debe proporcionar todos sus generales, ya que por ejemplo su domicilio es muy importante, para que pueda ser citado para todas las prácticas de diligencias que sean necesarias en la averiguación previa, y su firma o huella digital para exteriorizar su voluntad de que sea perseguido el hecho ó hechos ilícitos motivo de la denuncia.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 400 fracción V, establece que se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que: "No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse ó se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo ó en otras normas aplicables. " (13).

* (13) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Pac, S.A. de C.V., México 1995, PÁg. 252.

Los efectos de la denuncia, en términos generales, son: obligar al órgano investigador (Ministerio Público) a que inicie su labor de persecución del delito, del cual se le está poniendo en conocimiento, así como la detención del probable responsable que ha cometido el delito, para que se le consigne por su falta y se le obligue a reparar el daño causado por su conducta ilícita.

Enseguida señalaré algunos de los delitos que son perseguibles por denuncia:

- Robo.
- Homicidio.
- Violación.
- Ataques a las vías de comunicación.
- Lesiones graves, esto es que pongan en peligro la vida ó que dejen cicatriz perpetuamente notable en parte visible de la cara.
- Privación ilegal de la libertad.
- Evasión de presos.
- Portación de arma prohibida, entre otros.

LA QUERRELLA:

Es una manifestación de voluntad de ejercicio potestativo formulada por el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tenga conocimiento de un delito no perseguible de oficio.

CARLOS M. OROÑOZ SANTANA, define la querrela como: "La narración de hechos presumibles delictivos de la parte ofendida

ante el Órgano investigador con el fin de que se castigue al autor de los mismos." (14)

Para RAFAEL DE PINA VARA, la querrela "es un acto procesal de parte (o del Ministerio Público) mediante el que se ejercita la acción penal." (15)

Haciendo un pequeño comentario acerca de lo que dice Rafael de Pina en su concepto de querrela, diríamos que no siempre se ejercita la acción penal, ya que existen acuerdos en los cuales, tanto el querellante como el probable responsable llegan a la conciliación y/o la reparación del daño en el cual ya no es necesario que el Ministerio Público ejercite la acción penal; ya que en los delitos perseguibles por querrela la parte ofendida puede desistirse de su acción y otorgarle su perdón al probable responsable de la conducta ilícita, hasta antes de que se ejercite la acción penal, a diferencia de la denuncia que no se puede hacer esto, ya que ésta se persigue de oficio y no a petición de parte ofendida.

La querrela, al igual que la denuncia, tienen su fundamento como requisito de procedibilidad en el artículo 16 de la Constitución; además también como nos señala el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, donde nos indica que la querrela puede ser verbal ó escrita, al igual que la denuncia, con la diferencia de que la

-
- * (14) ORONOZ SANTANA, CARLOS M. Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial Limusa, Tercera Edición, Pág. 67.
- (15) DE VARA PINA RAFAEL, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa S.A., Pág. 427.

querrela, no la puede presentar cualquier persona, como en la denuncia.

Los Unicos que pueden presentar la querrela són en primer término el ofendido u ofendidos, no importando su sexo o edad, tratándose de personas menores ó incapaces podran presentar la querrela respectiva los ascendientes, y a falta de éstos los hermanos.

Según el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 264, segundo párrafo y tercero dice: "Las querrelas presentadas por las personas morales, podrán ser formuladas por apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo ó ratificación del Consejo de Administración ó de la Asamblea de Socios ó Accionistas ni poder especial para el caso concreto.

Para las querrelas presentadas por personas físicas, será suficiente un poder semejante, salvo en los casos de raptó, estupro ó adulterio, en los que sólo se tendrá por formulada directamente por la parte ofendida." (16)

La querrela funciona como una autorización que se dá al Ministerio Público para que se investigue el delito y se ejercite la acción penal.

De lo anterior se desprenden los siguientes elementos:

* (16) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Sista S.A. de C.V., México 1995, Pág. 127.

- 1.- Una narración de hechos presumibles delictivos.
- 2.- Realizada por persona ofendida.
- 3.- Ante el Ministerio Público.
- 4.- Que se manifieste el interés del ofendido para que sea castigado el autor de los hechos.

En cuanto al primer elemento se precisa que la narración de los hechos que se presumen delictivos, ya que de otra manera no sería posible que el órgano investigador tuviese conocimiento de los mismos.

Debe ser necesariamente, para que se dé el segundo requisito realizada tal narración por la persona ó personas ofendidas, en virtud de que el legislador a considerado que existe una serie de delitos en donde la publicidad de los mismos, puede causar daño mayor al ofendido, que la ocultación de los mismos, por lo que se le concede la oportunidad de que los haga ó no, según su criterio, del conocimiento del Ministerio Público, lo que significa que si son externados por otra persona no constituye querrela alguna.

En los casos de que el ofendido sea una persona moral, tal narración de hechos debe ser realizada por el representante ó apoderado legal de la persona moral.

De acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, son perseguibles por querrela los siguientes delitos:

- Estupro.
- Adulterio.
- Difamación y calumnias.

- Abuso de confianza.
- Fraude.
- Daño en propiedad ajena.
- Lesiones previstas en el artículo 280 parte primera y segunda del párrafo primero, y 62 del Código Penal.
- Abandono de cónyuge.
- Peligro de contagio venéreo entre cónyuges ó concubinos.
- Amenazas.
- Robo entre ascendientes, descendientes y parientes por sanguinidad hasta el segundo grado.
- Hostigamiento sexual.
- Violación de correspondencia.
- Privación ilegal de la libertad, con el propósito de realizar un acto sexual.
- Despojo.

LA ACUSACION:

Para RAFAEL DE PINA VARA, Acusación es "Imputación ó cargo formulado contra la persona a la que se considera autora de un delito ó infracción legal de cualquier género". (17)

Según OSORIO Y NIETO define la acusación como: "La imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio ó a petición de la víctima u ofendido". (18)

* (17) DE PINA VARA RAFAEL, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa S. A., Pág. 59.

* (18) OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO, OB. CIT. Pág. 7.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16 señala a la acusación como requisito de procedibilidad para iniciar una averiguación previa.

En la práctica la figura de la acusación no es tomada en cuenta, ni se respeta su definición como lo señalan algunos autores, ya que por ejemplo en las agencias del Ministerio Público, la acusación, se toma como sinónimo de la denuncia, y no como figura independiente.

La acusación se diferencia de la denuncia y la querrela, en que ésta solamente se formula en contra de persona determinada, y es una imputación directa y la denuncia y querrela además de que se formulan de ésta forma también pueden formularse en contra de quien ó quienes resulten responsables.

En la teoría y mucho menos en la práctica no se señalan cuales son las formalidades para presentar una acusación, ya que como se menciona anteriormente el Ministerio Público, solamente inicia averiguaciones, tomando en cuenta como requisito de procedibilidad la denuncia y la querrela, pero jamás la acusación.

De igual forma no se puede describir cuales son los delitos perseguibles por acusación, ya que en la practica no se hace; solamente tomando en cuenta lo que dice RAFAEL DE PINA Y OSORIO Y NIETO, podemos decir que serian todos los delitos, y opino que esto es algo imposible, ya que si fuera de esta manera, no existiría razón alguna de iniciar una averiguación previa por denuncia ó por querrela.

Los elementos de procedibilidad son medios legales que

tienen en común proporcionar al Ministerio Público la noticia de que se ha cometido un delito. Si el ilícito penal de que toma conocimiento el Ministerio Público es de persecución oficiosa, ordenará de inmediato se inicie la averiguación previa que corresponda. Tratándose de delitos de querrela, el inicio de las investigaciones indagatorias queda condicionado a que el ofendido manifieste su queja y deseo para perseguir dicho ilícito.

La denuncia y la querrela en la averiguación previa prescriben en un año, contados a partir de la fecha en que se tiene conocimiento de la comisión del delito.

1 2. 2. COMO ESTA INTEGRADA UNA AVERIGUACION PREVIA.

A la averiguación previa, también se le conoce como periodo de preparación del ejercicio de la acción penal, ésta va desde el momento en que se cuentan con los elementos de procedibilidad (denuncia ó querrela), hasta la consignación de las diligencias de averiguación previa.

La finalidad de que se persigue con el inicio de la averiguación previa, es que se recaben pruebas por parte del Ministerio Público para poder ejercitar la acción penal en contra de quien comete un ilícito que sancionen las leyes penales.

Como ya se mencionó, la averiguación previa es la etapa procedimental penal, durante la cual el organo investigador (Ministerio Público), realiza todas aquellas diligencias para

comprobar en su caso los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio ó abstención de la acción penal.

Enseguida mencionaremos las actividades más usuales para el levantamiento de actas de averiguación previa que son llevadas en la practica por el Ministerio Público, y éstas son:

a) CONTENIDO Y FORMA.

Las actas de averiguación previa, "deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes". (19)

b) RUBRO.

En la práctica toda averiguación previa inicia con el rubro, que se compone de número de departamento, nombre de la delegación regional, número de agencia investigadora del Ministerio Público y turno, número de averiguación previa que le va a ser asignada, que más bien es una clave ya que ésta nos indica el número de agencia investigadora, que inicia la averiguación, el número que le corresponde a la averiguación éste es el progresivo que se lleve en la agencia, el año y mes de inicio de la misma, y por último señalar el delito ó delitos por el que se inicia la averiguación previa, todo esto abarca el rubro.

* (19) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición, Pág. 6.

c) LUGAR Y FECHA:

Señalar como requisito indispensable el lugar, fecha y hora de inicio de la averiguación previa, así como mencionar el nombre del funcionario (Ministerio Público) que está haciendo la misma, asistido por su Oficial Secretario (nombre del mismo), quienes firman al final de la averiguación previa que se haya iniciado.

d) SINTESIS DE LOS HECHOS. (EXORDIO).

Esta diligencia consiste en una breve narración de los hechos que motivan el levantamiento del acta, que es de gran utilidad para el Ministerio Público, para darse una idea general de los hechos que originan el inicio de la averiguación previa. A esta diligencia también se le conoce como "exordio".

e) NOTICIA DEL DELITO.

Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que pone en conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, ésta noticia puede ser proporcionada por un particular, un miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumible delictivo, perseguible por denuncia.

f) REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Los requisitos de procedibilidad, como ya mencionamos anteriormente, son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica. La Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 18 como requisitos de procedibilidad, la denuncia, la acusación y la querrela.

g) INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES.

El interrogatorio es el conjunto de preguntas que debe realizar el Ministerio Público encargado de la averiguación previa, a cualquier persona que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

La declaración es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas ó circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora a la misma.

El Ministerio Público antes de tomar declaraciones, a los menores de 18 años los exhorta a decir verdad, y a los mayores de 18 años se les protesta a decir verdad; a los probables responsables de la comisión de un delito, de cualquier edad se les exhorta y enseguida se les toma su declaración.

Por cuanto hace a tomarle la declaración a un probable responsable, primeramente se le remitirá al Servicio Médico para que el profesional correspondiente dictamine acerca de su integridad física ó lesiones y su estado psicofísico.

Se le hace saber sus beneficios a los que tiene derecho, como lo son:

- Tiene derecho a una llamada telefónica;
- Nombramiento de un defensor, ó en su caso se le nombrará uno de oficio, ó persona de su confianza mismo que estará presente al momento de que éste declare;
- Hacerle saber quién lo acusa y de qué se le acusa;
- Derecho a no declarar, y hacerlo hasta que él quiera;
- A nombrarle un traductor, en caso de que no hable el

castellano.

Después de que el probable responsable haya terminado de declarar se le pasa al Servicio Médico nuevamente, para que el profesional extienda un certificado médico, en el cual dictaminará si fue sujeto de agresión física en el momento de que este rindiera su declaración.

h) INSPECCION MINISTERIAL.

También conocida como inspección ocular, y es la actividad que realiza el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, descripción de un lugar en el que se haya cometido un ilícito, verificar primeramente si el mismo existe y se ubica en el domicilio señalado como el de los hechos, se procede a describir todo el lugar, así como los objetos que se encuentren en el mismo y cualquier objeto ó cosa que se relacione con los presentes hechos, los cuales se investigan, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta presumible como delictiva, con la finalidad de integrar en su perfección la averiguación previa.

En esta diligencia el Ministerio Público se traslada con los peritos en la materia para que éstos auxilien al mismo en su labor aportando elementos de convicción para la integración de la averiguación previa, ya sea por medio de fotografías, planos del lugar, análisis clínicos y de laboratorio entre otros.

i) RECONSTRUCCION DE HECHOS.

La reconstrucción de hechos es una diligencia realizada bajo la dirección y total responsabilidad del Ministerio Público, que tiene como finalidad reproducir la forma, modo y

circunstancias en que ocurrió el hecho ó hechos delictivos, precisando y comparando las declaraciones rendidas por los denunciantes, testigos presenciales de los hechos y la del probable responsable, a demas de los dictámenes rendidos por los peritos en la materia.

J) CONFRONTACION.

La confrontación es una diligencia realizada por el Ministerio Público en virtud de la cual el sujeto que es mencionado en la averiguación previa como probable responsable de la comisión de un ilícito, es identificado plenamente por la persona que hizo alusión de él. Esta diligencia se lleva acabo colocando en fila a varios sujetos, entre ellos el que va a ser confrontado, y se presentará de ser posible vestido con ropas semejantes a las de los otros, y se procurará que los demás sujetos tengan señas parecidas al confrontado; una vez observados estos requisitos, se conducirá a la persona que va a identificar frente a los sujetos que forman la fila, se permitirá hacer un reconocimiento detenido, y se le indicará al ofendido ó testigo de los hechos que señale con el dedo al designado y manifestará las diferencias ó semejanzas que encuentre en el momento de la confrontación y las que tenía en el momento en que sucedieron los hechos, de acuerdo a lo que su declaración refiere.

Para proteger la integridad física de el ofendido ó testigo presencial de los hechos con el que se realizará la confrontación esta debe ser llevada acabo a manera de que el probable responsable de la comisión del ilícito no pueda verlos ó los logre identificar, y después pueda así haber represalia alguna en contra de ellos, ya que esta diligencia debe realizarse con mucha seriedad y total discreción.

k) RAZON Y CONSTANCIA.

La constancia es un acto que realiza el Ministerio Público durante la averiguación previa, en virtud de la cual se asienta formalmente un hecho relacionado con dicha averiguación, en el cual se debe indicar el día, y hora en que se hace la misma, esto con el objeto de darle la formalidad requerida a la averiguación.

La razón es el registro de un documento que se hace en casos específicos en la averiguación previa por el Ministerio Público.

En la práctica éstos dos términos son usados como sinónimos, ya que el Ministerio Público para su comodidad así los usa, además de que depende en cierta parte del criterio del que realiza la averiguación previa.

l) FE MINISTERIAL.

La fe ministerial forma parte de la inspección ministerial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección, podemos decir que la fe ministerial es la descripción de las personas, objetos ó cosas que tiene a la vista el Ministerio Público, y que le constan que los tuvo a la vista y que los mismos existen, además de describir las características y el estado en que se encuentran los mismos.

m) DILIGENCIAS EN ACTAS RELACIONADAS.

Frecuentemente es necesaria la práctica de diligencias fuera del perimetro de la agencia investigadora del Ministerio Público que inicia la averiguación previa, en tal caso se solicitará a la agencia investigadora correspondiente la ejecución de las diligencias que se requieran, para ello se

establecerá comunicación por vía telefónica ó radiofónica y se solicitará el levantamiento del acta relacionada, proporcionando el número del acta primordial y explicando con toda precisión y claridad la diligencia solicitada.

Este tipo de diligencias es muy común en los delitos de lesiones, donde los hechos ocurren en un perímetro distinto en donde se encuentra hospitalizada la persona que se encuentra relacionada con la averiguación previa primordial.

Las posibles resoluciones ó determinaciones que pueden darse en la averiguación previa por parte del Ministerio Público una vez realizadas todas las diligencias conducentes para la integración de la averiguación ya sea a nivel de agencia investigadora ó de mesa de trámite, deberá dictarse una resolución que precise el trámite que corresponde a la averiguación.

Las posibles determinaciones que pueden darse en la averiguación previa son las siguientes:

a) Ejercicio de la acción penal (consignación).

La consignación ó ejercicio de la acción penal se efectúa una vez que el Ministerio Público ha realizado todas las diligencias pertinentes para integrar el tipo penal y la probable responsabilidad.

OSORIO Y NIETO habla de consignación y dice que: "La consignación es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado

en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa, en su caso." (20).

FRANCO VILLA señala que: "La consignación de la averiguación previa es la determinación del Ministerio Público, a través de la cual ejercita la acción penal ante los tribunales, teniendo como presupuesto la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, para que se aplique la ley al caso concreto y resuelvan si hay fundamento ó no para seguir un proceso en su contra." (21).

MANUEL RIVERA SILVA habla de acción procesal penal y dice que: "La acción procesal penal (ejercicio de la acción penal) es un conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público ante un órgano judicial, con la finalidad de que éste, a la postre, pueda declarar el derecho en un acto que el propio Ministerio Público estima delictuoso." (22)

En la práctica, la consignación y el ejercicio de la acción penal son considerados términos sinónimos, y se habla más de consignar que de ejercitar la acción penal.

Consideramos que, la consignación, es un acto del Ministerio Público a través del cual ejercita la acción penal, por haberse cubierto los requisitos de los artículos 18 y 21 de la Constitución Federal, poniendo a disposición del órgano jurisdiccional al probable responsable, objetos y la

* (20) OSORIO Y NIETO, CESAR A. OB. CIT. Pág. 25.

* (21) FRANCO VILLA, JOSE. OB. CIT. Pág. 261.

* (22) RIVERA SILVA, MANUEL. OB. CIT. Pág. 47

averiguación previa para que el juez competente determine si es ó no responsable de la comisión del delito que le imputa el Ministerio Público.

b) No ejercicio de la acción penal.

El no ejercicio de la acción penal procede una vez que se han agotado todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados en la averiguación previa y el Ministerio Público determina que no existe la integración del tipo penal, ni la probable responsabilidad, ó bien que ha operado alguna de las causas extintivas de la acción penal.

Si bien es cierto, que la titularidad de la acción penal corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público, facultad constitucional que como Institución de buena fe los obliga a determinar fundada y motivadamente la procedencia de aquella observando el principio de legalidad y seguridad jurídica, también dentro de esas facultades tiene en averiguación previa determinar el no ejercicio de la acción penal, que debe entenderse como archivo en su carácter de definitivo y no como la reserva que tiene de provisional.

c) Mesa de trámite.

La función de la mesa de trámite es la de continuar la persecución de los delitos que no quedaron bien aclarados cuando el Ministerio Público de agencia investigadora quien inicio la averiguación previa; ya sea por falta de tiempo ó por causas ajenas a su voluntad no pudo cubrir las diligencias necesarias para determinar si un inculcado es ó no responsable de la comisión de un delito.

La Mesa de trámite se encarga de proseguir la investigación ya iniciada, su función es seguir investigando, como lo es seguir tomando comparencias de ofendidos como de probables responsables, intervención a peritos, a la Policía Judicial, para agotar todas las diligencias necesarias para integrar el tipo penal y la probable responsabilidad de la comisión de un delito, y así el Ministerio Público de Mesa de trámite pueda ejercitar la acción penal sin detenido, por tratarse de un delito no Flagrante.

Cuando no existen elementos suficientes para ejercitar la acción penal, el Ministerio Público de Mesa de trámite, tiene como opciones el de abstenerse de ejercitar la acción penal ó en su caso mandar la averiguación previa a la reserva ó archivo hasta que aparezcan nuevos elementos de prueba, para así poder ejercitar la acción penal; con estas resoluciones que tiene el Ministerio Público de Mesa de Trámite, culmina la averiguación previa, ya sea temporal ó definitivamente.

d) Reserva.

La reserva de actuaciones se lleva acabo cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la averiguación previa y practicar más diligencias y no se ha integrado la probable responsabilidad ni el tipo penal, ó bien cuando habiéndose integrado el tipo penal no es posible atribuir la probable responsabilidad a persona determinada.

Esta resolución se encuentra regulada por el artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, que señala: "Si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran

allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos y entre tanto se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos." (23)

La determinación de reserva no significa que todo haya concluido, ya que en el caso de que aparecieran nuevos elementos, el Ministerio Público, en tanto no haya operado una causa extintiva de la acción penal, tiene obligación de realizar nuevas diligencias que puedan llevar incluso al ejercicio de la acción penal.

Cuando se da la resolución de reserva y de archivo, culmina la averiguación previa en forma temporal ó definitiva al no llegar a contar con elementos suficientes de prueba que permitan ejercitar acción penal, el agraviado por un delito pierde la posibilidad de la reparación del daño dentro del procedimiento penal, ya que el Ministerio Público es el único órgano facultado para exigir la reparación del daño causado al ofendido, pero en el caso de que no prospere la averiguación previa, el denunciante ó querellante podría recurrir por la vía Civil para que le sea reparado el daño causado.

* (23) Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Sista S.A. de C.V., México 1995, Pág. 28.

C A P I T U L O I I

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

2. 1 QUE ES LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La frase "Derechos Humanos" es en apariencia, poco significativa y se puede considerar que lleva consigo una redundancia, ya que todos los derechos son humanos, al ser el Derecho una creación del intelecto del hombre, que permite la armonía y pacífica convivencia social.

El presupuesto imprescindible de los Derechos Humanos es la vida, en ella se sustenta el más importante de los derechos fundamentales del hombre, base y condición de todos los demás.

El individuo tiene derechos inherentes a su calidad de persona humana y el ejercicio de estos asegura el desarrollo de su personalidad, implicando prerrogativas y poderes de acción que el individuo va a sostener frente al poder público.

Diversos tratadistas coinciden en señalar que los Derechos Humanos son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente.

Otros tratadistas señalan que los Derechos Humanos son un conjunto de atribuciones y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, reconocidos o no por la Ley,

necesarios para el desarrollo integral del individuo.

Los Derechos Humanos son los que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Positivamente podemos afirmar que son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas; los Derechos Humanos son las garantías que requiere el ser humano para su pleno desarrollo y poder vivir como HOMBRE.

Los Derechos Humanos son aquellos que le corresponden a todo ser humano por naturaleza, en forma inalienable ó imprescriptible, y que gracias a ellos se desarrolla la personalidad, la dignidad y el valor del ser humano.

Opino que los Derechos Humanos, son el conjunto de garantías individuales que nos concede nuestra carta magna (libertad, igualdad, seguridad jurídica y propiedad), además de ser facultades que posee el ser humano, tales como: el derecho a ser libre, la libertad de expresión, la libertad de tránsito, el derecho a recibir un juicio justo, entre otros susceptibles de ser violados por una autoridad ó servidor público.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo creado por el Poder Ejecutivo. La Comisión tuvo en un principio dependencia directa de la Secretaría de Gobernación, pues fue creada como un órgano desconcentrado dependiente de esa Secretaría.

El artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala: "La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad

jurídica y patrimonios propios que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano". (24).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueren imputadas a Autoridades ó Servidores Públicos de carácter federal, con excepción de los del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto Autoridades ó Servidores Públicos de la Federación, como de las entidades Federativas ó Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a Autoridades ó Servidores Públicos de las entidades Federativas ó Municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la entidad de que se trate.

En el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía, la Comisión Nacional no recibirá instrucciones ó indicaciones de Autoridad ó Servidor Público alguno. Sus Recomendaciones y Documentos de No Responsabilidad sólo estarán basados en las evidencias que de manera fehaciente consten en

* (24) Lev de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Editorial Sista S.A de C.V., México 1995, Pág. 183.

los respectivos expedientes.

Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional, se entiende que los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

2. 1. 1. COMO SE ENCUENTRA INTEGRADA LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos está integrada por:

- I La Presidencia.
- II El Consejo.
- III Las Visitadurías Generales y
- IV La Secretaría Ejecutiva

DE LA PRESIDENCIA:

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional, está a cargo de un Presidente a quien corresponde realizar, en los términos establecidos por la Ley, las funciones directivas del Organismo del cual es su representante legal.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Distrito Federal será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo Federal y sujeto a la aprobación en su caso, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal y los Visitadores no podrán ser detenidos, sancionados o juzgados por las opiniones o recomendaciones que emitan ni tampoco por los actos que realicen en ejercicio de las facultades propias de sus cargos.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidad sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este supuesto ó en el de renuncia, el Presidente será sustituido interinamente por alguno de los visitadores, en tanto se determina otro titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal durará en su cargo cuatro años, y podrá ser designado exclusivamente para un segundo periodo. Así también el presidente de la Comisión Nacional, lo será también del Consejo.

Según el artículo 22 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, su presidente tendrá las siguientes facultades:

- I Actuar como representante legal de la Comisión;
- II Formular los lineamientos generales a los que habrá de sujetarse las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal de la misma;
- III Establecer las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos nacionales e internacionales;
- IV Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con organismos públicos, sociales ó privados nacionales e internacionales, en la materia de su competencia;
- V Dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Comisión;
- VI Distribuir y delegar funciones a los visitantes;
- VII Enviar anualmente un informe al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión, al Jefe del Departamento del Distrito Federal y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, sobre las actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- VIII Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como con Instituciones académicas y asociaciones culturales para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- IX Aprobar y emitir, en su caso, las recomendaciones y acuerdos que resulten de las investigaciones efectuadas;
- X Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Distrito Federal;
- XI Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y

el correspondiente informe sobre su ejercicio para ser presentado al consejo de la misma, y
XII Otras que le señale la presente Ley y las que sean necesarias para el debido desempeño de su cargo." (25)

EL CONSEJO:

El Consejo tendrá competencia para establecer los lineamientos generales de actuación y los programas anuales de trabajo del Organismo. El presidente de la Comisión Nacional lo será también del consejo. A excepción de su Presidente, cada año deberá ser substituido el miembro del Consejo de mayor antigüedad.

El Consejo estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo ó comisión como Servidor Público.

El nombramiento de los miembros del Consejo será hecho por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, ó en los recesos de ésta, a la de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Consejo contara con un Secretario Técnico quien será

* (25) Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para el Distrito Federal, Editorial Sista S.A. de C.V., México 1995, Pág. 239.

designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional.

El Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se reunirá en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria mediante convocatoria de su Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

El Consejo de la Comisión Nacional tendrá como facultades:

- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;
- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;
- Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;
- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Federal;
- Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite ó haya resuelto la Comisión Nacional y
- Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional.

LAS VISITADURIAS GENERALES:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos contará con tres Visitadurías Generales.

El Visitador General será el titular de cada una de tales Visitadurías y será designado y removido de manera libre por el

Presidente de la Comisión Nacional.

Los Visitadores Generales tendrán como facultades:

- Recibir, admitir ó rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes ó los denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, ó de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación ó acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La primera y segunda visitaduría generales conocerán de quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, con excepción de las que se refieran a asuntos penitenciarios ó cometidas dentro de los centros de reclusión, de las que conocerá, exclusivamente, la tercera Visitaduría.

La Primera Visitaduría General tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de queja a los que la Dirección General de Quejas y Orientación haya asignado un número impar.

La Segunda Visitaduría General tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de queja a los que la misma

Presidente de la Comisión Nacional.

Los Visitadores Generales tendrán como facultades:

- Recibir, admitir ó rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes ó los denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, ó de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación ó acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La primera y segunda visitaduría generales conocerán de quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, con excepción de las que se refieran a asuntos penitenciarios ó cometidas dentro de los centros de reclusión, de las que conocerá, exclusivamente, la tercera Visitaduría.

La Primera Visitaduría General tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de queja a los que la Dirección General de Quejas y Orientación haya asignado un número impar.

La Segunda Visitaduría General tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de queja a los que la misma

Dirección General haya designado un número par.

La Tercera Visitaduría General para Asuntos Penitenciarios supervisará los Derechos Humanos en los centros de reclusión del país, tanto para adultos como de menores, sin necesidad de que medie queja alguna. Así mismo, formulará los estudios y las propuestas tendientes al mejoramiento del sistema penitenciario nacional.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA:

El Secretario Ejecutivo será designado de manera libre por el Presidente de la Comisión Nacional; y tendrá las siguientes facultades:

- Proponer al consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;
- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales ó privados, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;
- Colaborar con la presidencia de la Comisión Nacional en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;
- Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional, entre otras cosas.

2. 1. 2. FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA PENAL.

El Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las Leyes y Reglamentos. La Constitución prohíbe que los habitantes se hagan justicia por sí mismo, ó que ejerzan violencia para hacer valer sus derechos, el Estado no puede llegar a conacionar a los particulares el uso de la fuerza, ni la coherción para que se cumplan las leyes. Por lo tanto, el Estado asume la responsabilidad de que ésta función se realice con pleno respeto a los Derechos Humanos.

Una de las funciones del Estado es procurar y salvaguardar el bien común en la sociedad. La conservación del orden público es una de las condiciones indispensables que toda sociedad necesita como expresión del bien común, y que el Estado le debe garantizar; es por esto que el Estado por medio de sus funcionarios públicos imparte la justicia a los necesitados, al igual que las autoridades tanto judiciales como administrativas, procurando actuar conforme a derecho, tomando en cuenta los Derechos Humanos de los individuos.

El ejercicio y goce de los Derechos Humanos se garantiza salvaguardando el orden público. De ninguna manera se justifican violaciones a los Derechos Humanos con el pretexto de que el Estado cumple con su función de asegurar el orden público, puesto que el Estado está obligado a actuar siempre respetando los derechos fundamentales de las personas.

Las funciones principales de la Comisión Nacional de

Derechos Humanos en materia penal, son las de que se les respeten en todo momento todas y cada una de las garantías constitucionales, a que tiene derecho a gozar una persona y además que se le castigue a la autoridad ó servidor público, que no respeto las garantías individuales de ésta persona.

Para que la Comisión de Derechos Humanos pueda tener conocimiento de ciertas violaciones a los derechos humanos de una persona, por parte de una autoridad ó servidor público, es menester que la persona que se presume no le fueron respetados sus derechos humanos presente una denuncia ó queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que ésta pueda conocer del asunto en materia.

Cuando los interesados estén privados de su libertad, los hechos se podrán denunciar por los parientes ó vecinos de el afectado, inclusive por menores de edad. Cuando los quejosos ó denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención ó reclusorio suscritos, deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros ó reclusorios ó aquellos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales.

Cuando la instancia de la queja es admisible por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta deberá poner en conocimiento los hechos en cuestión, de la autoridad ó servidor público como responsable de la presunta violación de derechos humanos, solicitándole a éste que rinda un informe sobre los actos, omisiones ó resoluciones que se le atribuyan en la queja, el cual deberá presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la

Comisión Nacional se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja ó reclamación se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe ó de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tenga por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Desde el momento en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos admita la queja, el Presidente ó los Visitadores Generales ó adjuntos, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto, en caso contrario se seguirá con la investigación.

Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación, ó acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción

y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades ó servidores han violado ó no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, razonables, injustas, inadecuadas ó erróneas, ó hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Solamente en el caso de que no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas, la Comisión Nacional dictará acuerdo de no responsabilidad; cosa que ocurre en muy pocas ocasiones, ya que a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, parece que le interesara defender única y exclusivamente a todo tipo de delinquentes, y estar en contra de todo servidor público ó autoridad, ya sea administrativa ó judicial, ya que a la mayoría de los que defienden solamente reclaman privilegios, y no cumplen con las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas.

No conforme con esto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos pondrá en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión

Nacional sobre las medidas ó sanciones disciplinarias impuestas.

Los servidores públicos y los representantes de la autoridad, tienen los mismos derechos que la Constitución Política Federal, reconoce para todos los habitantes del país.

Un servidor público como guardián del orden público, antes de ser servidor público ó autoridad es persona humana y como tal goza de las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución, como las de libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica; pero tal parece que para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estas personas por el hecho de ser autoridades ó servidores públicos son sus enemigos, ya que considero que a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no actúa conforme a derecho, ya que solamente defiende a la parte de la sociedad que afecta a la misma, refiriéndonos a los que delinquen sin motivo justificado alguno y que yo considero parásitos de la sociedad.

"Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública ó privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate". (26)

* (26) Lev de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, OB. CIT., Artículo 73, Pág. 196.

2. 2. LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN DEFENSA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Como ya se mencionó en puntos anteriores, "La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano", (27) además de ser un organismo creado por el Poder Ejecutivo.

Sabemos bien que los seres humanos somos parte de la naturaleza, por lo tanto pertenecemos a ella. Así mismo, conocemos también lo que es un hombre. Un hombre es un ser en el que concurren las características de racional, sensible, con libertad, voluntad, igualdad, así mismo posee, cuerpo, alma, espíritu, también está dotado con propiedades físicas y químicas.

Todos los seres humanos, tenemos una vida individual, única, con exclusión e independencia de los demás; ahora bien señalaremos lo que significa Garantía Individual.

El término Garantía, tiene amplia significación, pues se emplea como sinónimo de asegurar, proteger y respaldar, por su amplia significación, ha sido muy usado tanto en el derecho privado como en el derecho público.

* (27) Lev de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. OB. CIT., Pág. 183.

En el Derecho Público, el término garantía ha sido manejado para poder designar, la seguridad, protección, respeto, respaldo, en relación a una serie de derechos que la Constitución Política de nuestro país, considera como básicos y esenciales, para el desenvolvimiento pacífico, ordenado y progresista de los gobernados, que se encuentran habitando el territorio nacional.

Para el maestro RAFAEL DE PINA, el término de Garantías Individuales, lo considera sinónimo de garantías Constitucionales, ya que dice que éstas son "Instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados; cuando se habla de garantías, sin más especificación, se entiende hecha la referencia a las garantías constitucionales". (28).

Las Garantías Individuales, la parte dogmática de la Constitución, que contiene la mayor parte de derechos humanos, que nuestra Constitución vigente, otorga en favor de los gobernados.

El término de Garantías Constitucionales, con ello se designa a todos los derechos fundamentales, básicos, esenciales, que el Estado mexicano ha consagrado en nuestro ordenamiento magno, en beneficio de los habitantes de su territorio.

* (28) DE PINA VARA RAFAEL. OB. CIT., Pág. 299.

En el Derecho Público, el término garantía ha sido manejado para poder designar, la seguridad, protección, respeto, respaldo, en relación a una serie de derechos que la Constitución Política de nuestro país, considera como básicos y esenciales, para el desenvolvimiento pacífico, ordenado y progresista de los gobernados, que se encuentran habitando el territorio nacional.

Para el maestro RAFAEL DE PINA, el término de Garantías Individuales, lo considera sinónimo de garantías Constitucionales, ya que dice que estas son "Instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados; cuando se habla de garantías, sin más especificación, se entiende hecha la referencia a las garantías constitucionales". (28).

Las Garantías Individuales, la parte dogmática de la Constitución, que contiene la mayor parte de derechos humanos, que nuestra Constitución vigente, otorga en favor de los gobernados.

El término de Garantías Constitucionales, con ello se designa a todos los derechos fundamentales, básicos, esenciales, que el Estado mexicano ha consagrado en nuestro ordenamiento magno, en beneficio de los habitantes de su territorio.

* (28) DE PINA VARA RAFAEL. OB. CIT., Pág. 299.

La frase Derechos Humanos, es en sí misma redundante, ya que todos los derechos son humanos; pero el uso y aplicación de tal expresión tiene una vigencia y aplicabilidad, sumamente actual y universal, pues se le da un sentido específico en relación a los derechos fundamentales y esenciales del ser humano.

Es obligación del Estado mexicano, preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos del gobierno.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, es el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos ó garantías individuales.

El término "garantía", implica que los derechos humanos, consagrados en la Constitución, se encuentran resguardados, protegidos, por un instrumento eficaz y supremo que el mismo texto fundamental establece, como lo es el juicio de amparo.

Para hablar con propiedad debe decirse que los derechos humanos no son garantías, sino derechos garantizados.

"Las garantías constitucionales ó derechos humanos, son un conjunto de normas consagradas en el texto constitucional, en los que concurren de una manera principios filosóficos, sociales, políticos, económicos, culturales, etc., con la finalidad de proporcionar al gobernado, una existencia y convivencia pacífica, próspera y digna sobre la Tierra, cuyo

disfrute se encuentra debidamente asegurado mediante el juicio de amparo". (29)

En el artículo 133 de nuestra Constitución, nos encontramos con el principio de Supremacía Constitucional, el cual establece "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión"... (30), esto es, que las garantías individuales ó derechos humanos, al estar insertos dentro del texto constitucional, deberán ser respetados como la Ley Suprema de la Unión.

Las garantías individuales son obstáculos que el poder estatal impone a sus autoridades, para el ejercicio del poder, por lo que compete a las mismas autoridades estatales, el cumplimiento y observancia de las mismas, y para el caso de que las llegáran a violar ó infringir, el gobernado afectado, puede reclamar su observancia y reestablecimiento, mediante un instrumento jurídico, creado por la misma Constitución para tal efecto, llamado el Juicio de Amparo, ó bien acudir ante la Comisión de Derechos Humanos, para que ésta se encargue de que se hagan valer sus derechos humanos de los afectados, bien es cierto que el objetivo de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue para ayudar a todo tipo de personas que

* (29) HERRERA ORTIZ MARGARITA, Manual de Derechos Humanos, Editorial Pac. S.A. de C.V., Pág. 11.

* (30) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, OB. CIT., Pág. 185.

necesitaran de ésta, pero tal parece que fuera creada Única y exclusivamente para defender a todo tipo de delincuentes, ya que hasta la fecha, así es como sucede; que la Comisión parece olvidarse de que en toda Sociedad existen otros tipos de personas y no solamente los que delinquen, ya que desafortunadamente por intromisión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos existen varios delincuentes muy peligrosos que se encuentran libres y que deberían estar en prisión para pagar por todos aquellos delitos que han cometido.

Todas y cada una de las garantías que encontramos en la Constitución, poseen un objetivo de regulación diferente; sin embargo se pueden dividir en varios grupos diferentes, como lo son:

- A. - De igualdad.
- B. - De libertad.
- C. - De propiedad y
- D. - De seguridad jurídica.

GARANTIAS DE IGUALDAD

El estado al estar integrado por seres humanos, en esencia todos iguales y al mismo tiempo diferentes unos de otros, necesita combinar ambos atributos humanos para crear leyes justas y equitativas, para lo cual tendrá que conjugar la igualdad de todos los seres humanos, con la desigualdad de aptitudes y funcionarios, al hacer esto, deberá de crear los medios ó instrumentos legales adecuados, para que todos puedan alcanzar los derechos ligados a ésta igualdad legal.

Como consecuencia, el Estado mexicano ha dado los derechos humanos ó garantías de igualdad, con lo que asegura a los habitantes de su territorio, que todos ante las leyes e instituciones de carácter público tendremos, derechos, obligaciones, participaciones y opciones iguales. Aunque a pesar de esto, no siempre se cumple al pie de la letra, y es entonces en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos actúa para defender las garantías individuales ó derechos humanos de aquellos a quienes no se los toman en cuenta. Pero tal parece que a la Comisión Nacional de Derechos Humanos solo le importará que se les tome en cuenta a los delincuentes y no a otro tipo de personas que integran también esta sociedad en la cual vivimos.

Para poder disfrutar de las garantías, será indispensable habitar el territorio nacional, sin importar sexo, edad, nacionalidad, religión, cultura, ideología, etcétera, aunque debemos señalar que los extranjeros tienen límites en lo referente a ciertas garantías en materia política, que la misma Constitución reserva su goce para los ciudadanos mexicanos.

Es pertinente aclarar que cuando se establezcan garantías en los tratados ó convenios internacionales, serán complementarias de las ya existentes en el texto constitucional, ya que los tratados y convenios internacionales tienen la misma jerarquía legal, que las leyes secundarias que sean acordes a la Constitución.

GARANTÍAS DE LIBERTAD.

La libertad es afirmada categóricamente, como algo

connatural a la esencia misma del hombre, por lo que sirve de base y fundamento a los derechos esenciales de la persona.

La dignidad tiene su base en la libertad, pero como ésta última da al hombre la posibilidad de actuar ó de no actuar conforme a lo que él quiera, es necesario someterla a los cauces del derecho para que no se convierta en libertinaje. La importancia y trascendencia del derecho de libertad como atributo esencial del ser humano, depende no sólo de la amplitud con que se encuentre consagrada (como garantía ó como derecho humano), sino primordialmente de la posibilidad real de ejercicio de ese derecho y de la forma que el ejercicio del derecho de libertad asuma.

Nuestra Constitución, regula dentro de los cauces del derecho a la libertad, ofreciendo amplia gama de posibilidades para su ejercicio real y efectivo; así encontramos dentro del catálogo de derechos humanos referidos expresamente a la libertad: el artículo 3o. que se refiere a la libertad de enseñanza; el artículo 5o. que se refiere a la libertad ocupacional; los artículos 6o. y 7o., que se refieren a la libertad de expresión, el primero verbal y el segundo escrita; el artículo 8o., que se refiere al derecho de petición; el artículo 9o., que regula la libertad de asociación; el artículo 10 que se refiere a la posesión y portación de armas. En el artículo 11, encontramos la libertad de tránsito ó locomoción y el artículo 24 que se refiere a la libertad de manifestación de creencias y a la práctica de cultos religiosos, siempre que no constituyan un delito ó falta penados por la ley.

GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA.

Para que el derecho sea efectivo y cumpla con su cometido, será necesario que esté fincado sobre la base de legitimidad del gobierno que las impone y por el cual es creado. Debemos recordar que en todo régimen democrático, la base de todo orden jurídico y la existencia misma del Estado, así como la base de toda posibilidad de defensa de derechos, es el principio de legalidad.

Llamamos principio de legalidad, al hecho de que toda actividad política, social, individual, colectiva, gubernamental, etcétera, tiene que estar ordenada por normas jurídicas, que señalen la posibilidad de efectuarla.

El principio de legalidad tiene su base y fundamento en la justicia a su vez entre esta y la seguridad jurídica hay un nexo indisoluble; ya que la seguridad es un estado jurídico que protege de la manera más perfecta y eficaz, los bienes de la vida, realizando tal protección de modo imparcial y justo; cuenta para ello con las instituciones necesarias y con la confianza de quienes buscan el derecho de que éste sea justamente aplicado.

Si las normas vigentes son justas y están dirigidas hacia el bien común, el cumplimiento y la aplicación que de ellas se haga, realizará el valor de seguridad jurídica y se logrará la eficacia del sistema. Las garantías de seguridad jurídica que consagra nuestra Constitución en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, tienden a que dentro de nuestro orden jurídico haya vigencia, justicia y eficacia.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es, el órgano responsable de vigilar y proponer el cumplimiento de la política nacional en materia del respeto y la defensa de los derechos humanos; y por ningún motivo, pretende sustituir a los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, sino por el contrario, busca auxiliarles en la defensa de los derechos humanos. Así es como debería de ser, pero sucede que es todo lo contrario, ya que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se cree estar por encima de cualquier autoridad u órgano impartidor de justicia y lo que es cierto en parte es de que busca auxiliar en la defensa de los derechos humanos; pero solamente de aquellos que se dedican a cometer delito alguno.

Nosotros sabemos que los Derechos Humanos son principios éticos, a la vez que doctrina jurídica y norma legal, que amparan y protegen a todas las personas. Principios que deben de estar garantizados por el Estado, pues su defensa es la base de los valores políticos, humanistas y democráticos de una nación en equilibrio, regida por la justicia y ordenada por la equidad.

En nuestro país, los derechos humanos se salvaguardan y protegen a través de las llamadas Garantías Individuales; y a su vez, se otorgan mecanismos para su defensa, en contra de futuras violaciones, ya que la búsqueda por el respeto a los derechos humanos no es sólo una cuestión jurídica y humanitaria, sino una necesidad moral y ética a la que debe atender toda organización política moderna. Y de hecho, la violación a los derechos humanos trae como consecuencia un alto costo político, cuestión por la cual, se deben unir esfuerzos, y crear órganos que busquen combatir la impunidad, y eviten la

existencia de sujetos que se encuentren por encima de la ley.

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue creada para auxiliar en defensa de los derechos humanos y evitar, en lo posible, la impunidad en la que ha caído la Administración Pública. La Comisión expide sus recomendaciones después de haber realizado una exhaustiva investigación, así como también, después de haber valorado plenamente las pruebas que le presentaron; tanto el quejoso, como la autoridad ó servidor público; y "sólo cuando se encuentra plenamente segura de que ha existido violación a los derechos humanos", externa su opinión a través de una recomendación, la que, sin lugar a duda, busca reestablecer el orden jurídico que ha sido violentado por alguna autoridad ó servidor público; las recomendaciones son un instrumento de ayuda para que se actualice la justicia, para que el derecho se refuerce y, para que el cumplimiento de los derechos humanos se vigore. Por todo ello, se nos hace inconcebible que sean ignoradas por las autoridades; por el contrario, es necesario que los funcionarios públicos las cumplan y, en caso de que no lo hagan, se les castigue. Ahora bien todo lo señalado anteriormente acerca de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es según lo que indica su ley, cosa totalmente diferente a lo que en realidad realiza ésta, ya que por cuanto hace a que solamente se limita a emitir recomendaciones, es totalmente falso, ya que por el sólo hecho de ser autónoma y tener patrimonios propios ésta se considera ser suprema hacia cualquier autoridad ó servidor público, por el hecho de contar con poder político para hacer cumplir sus recomendaciones, que ésta misma emite a como de lugar, no tomando en cuenta que solamente es auxiliar en la defensa de los derechos humanos.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Como ya lo mencionamos la clasificación tradicional de las garantías individuales son:

- Igualdad.- Es lo mismo que equidad, darle a cada quien lo que le corresponde, esto es dar trato igual a todos, tratarlos de la misma manera, sin importar raza, sexo, religión ó condición social.
- Libertad.- Materialmente hablando es la situación de no estar en cautiverio.
 - Juridicamente hablando es la facultad que tenemos para realizar lo que más nos convenga ó nos agrade, siempre y cuando no afecte intereses, de terceros y no caiga en delito.
- Seguridad
 - Jurídica.- Es aquel conjunto de obligaciones que tienen las autoridades al emitir actos dirigidos a los gobernados.
- Propiedad.- Es una figura jurídica, la cual da diversas facultades sobre un bien mueble ó inmueble; es el disfrute y goce de un bien.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Primero Capítulo I, que abarca del artículo 1 al 29, consagra las garantías de que goza todo individuo en nuestro país y que abarcan, entre otras las siguientes:

- * Art. 1.- Derecho de igualdad.
- * Art. 2.- Prohibición de la esclavitud.
- * Art. 3.- Derecho a la educación.

- * Art. 4.- Igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
 - Derecho a la protección de la salud.
- * Art. 5.- Poder dedicarse a la actividad, profesión industria, comercio que mejor le acomode, siempre y cuando sea lícita.
- * Art. 6.- Libertad a la manifestación de las ideas, si no ataca a la moral, los derechos de terceros, provoque algun delito ó perturbe el orden público.
- * Art. 7.- Libertad de escribir y publicar escritos.
- * Art. 8.- Derecho de petición, cuando se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- * Art. 9.- Derecho a la asociación ó reunión pacífica.
- * Art. 10.- Derecho a tener armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, siempre que se cumpla con los requisitos de la Ley Federal correspondiente.
- * Art. 11.- Libertad de tránsito, todo hombre tiene derecho a entrar al país, salir de él, viajar y mudarse de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte ó salvo conducto.
- * Art. 12.- No se permiten los títulos de nobleza en nuestro país.
- * Art. 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.
- * Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
 - Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad ó de sus propiedades, posesiones ó derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad.

- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.
- * Art. 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni de aquellos que violen las garantías y derechos de los ciudadanos establecidos por la Constitución.
- * Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles ó posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.
 - Sólo la autoridad judicial puede librar órdenes de aprehensión, quienes además debera fundarla en una denuncia, acusación ó querrela, de un hecho que la ley castigue con pena corporal, que estén apoyadas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe ó por otros datos que hagan probable la responsabilidad. Salvo en los casos de Flagrancia ó de extrema Urgencia, en el caso de urgencia, el Ministerio Público podrá librar orden de detención para evitar que el inculpado pueda sustraerse de la acción de la justicia.
- * Art. 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
 - Nadie puede ser aprisionado por deudas de caracter puramente Civil.
- * Art. 18.- Solo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.
- * Art. 19.- Ninguna detención podra exceder del término de tres dias, sin que se justifique con un auto de formal

- prisión, en el que se expresarán:
- El delito que se impute al acusado,
 - Los elementos que constituyen aquel,
 - Lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y
 - Los datos que arroje la averiguación previa.
- * Art. 20.- Las garantías que tiene el acusado en todo juicio del orden criminal.
- * Art. 21.- Señala a la autoridad judicial como la única que puede imponer penas y al Ministerio Público como el Único autorizado para la persecución de los delitos.
- * Art. 22.- Prohíbe las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación.
- * Art. 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias; nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.
- * Art. 24.- Libertad de profesar cualquier creencia religiosa que más le agrade siempre que no constituya un delito ó falta, penados por la ley.
- * Art. 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático.
- * Art. 26.- Menciona que el Estado organizará un sistema de planeación democrática de desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- * Art. 27.- Este artículo habla de la propiedad de las tierras

y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, el cual corresponde originalmente a la Nación, teniendo está el derecho de transmitirla a los particulares; así también habla de las limitaciones que tienen los extranjeros para tener derecho sobre las tierras ó aguas de la Nación, esto es, el gobierno debe de dar preferencia a sus nacionales.

- * Art. 28. - Este artículo manifiesta que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las extensiones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.
- * Art. 29. - Considero que éste artículo no es una garantía individual alguna, ni derecho para el ciudadano, sino más bien menciona los casos en los cuales se suspenderán las garantías individuales y éstos son: invasión, perturbación grave de la paz, pública ó de cualquier otro acontecimiento que ponga en peligro y conflicto a la sociedad.

Estas son las Garantías Individuales que nuestra Carta Magna, establece para todos los mexicanos, mismas que es tarea de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se respeten, todas y cada una de ellas, pero para el bien de toda la Sociedad, y no solamente para el bien de unos cuantos, como así acostumbra.

Así también considero que para la protección y respeto de las garantías individuales está el llamado Juicio de Amparo,

mismo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pretende desplazar, por no decir que ya lo está logrando.

El Juicio de Amparo, ha significado uno de los medios más legítimos con que la ciudadanía puede contar para protegerse de los excesos de la Ley, y de las autoridades públicas, por tal motivo la necesidad de no dejar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se siga creyendo estar por encima de este.

Los Derechos Humanos y las garantías individuales constituyen la base fundamental de la estructura social, jurídica y política de cualquier país, pues si buscamos construir una sociedad democrática, legal y justa, la Comisión Nacional de Derechos Humanos es una premisa básica para lograrlo, siempre y cuando lo realice para defensa de la mayoría de esta gran sociedad.

Es por ello que, los derechos humanos, son protegidos, garantizados y reconocidos por el poder político, el Juicio de Amparo, el Derecho y la "Comisión Nacional de Derechos Humanos", esta última que lucha incansablemente por defender a toda costa se respeten en todo momento las garantías individuales de casi todos en no importándole los medios que utilice para lograrlo, ni en contra de quien ó quienes proceda para llegar a culminar totalmente con su objetivo que se ha planteado.

CAPITULO III

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL MINISTERIO PUBLICO

3.1 EL DELITO FLAGRANTE Y EL CASO URGENTE

Para tratar este punto, primero señalaremos que es delito; y según el Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su artículo 7o. parte primera dice "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". (31) Formalmente, es toda conducta prevista en el Código Penal, en cualquier otra ley, cuando es castigada en el citado Código y por lo general, dicho castigo consiste en la privación de la libertad del sujeto activo.

Ahora bien, la palabra Flagrante significa que es el momento en que se está ejecutando algo actualmente. (32)

El maestro RAFAEL DE PINA VARA, considera que el delito es Flagrante, cuando "es descubierto en el momento de su ejecución, ó en aquel en que el autor es sorprendido cuando lo acaba de cometer" (33)

-
- * (31) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial PAC., S.A. de C.V., Primera Reimpresión, México 1995, Pág. 5.
 - * (32) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, vigésima sexta Edición, México 1985, Tomo 5 de (12), Pág. 1491.
 - * (33) DE PINA VARA RAFAEL, OB. CIT. Pág. 292.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 266 señala que "El Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en delito Flagrante o en caso Urgente" (34).

Con la reforma al Artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 13 de mayo de 1908; el mencionado artículo nos señala que es el delito Flagrante, y a la letra dice: "Se entiende que existe delito Flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, ó bien cuando el inculpado es perseguido materialmente e inmediatamente después de ejecutado el delito.

Se equipará la existencia de delito Flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos ó quien hubiera participado con ella en la comisión del delito; ó se encuentre en su poder el objeto, instrumento ó producto del delito; ó bien aparezca huellas ó indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un DELITO GRAVE así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se hubiera iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiese interrumpido la persecución del delito.

* (34) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Sista, S. A. de C. V., México 1995, Pág. 120.

En esos casos el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según proceda, decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de la libertad, ó bien, ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de la libertad, ó bien, alternativa.

La violación de estas disposiciones hará penalmente responsable al Ministerio Público que decreta la indebida retención, y el indiciado deberá ser puesto en inmediata libertad" (35).

Esta reforma al artículo 287 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es muy acertada, ya que antes de que se reformara el citado artículo no nos señalaba hasta que momento terminaba la Flagrancia, desde el momento en que ocurrió el delito ya que la norma jurídica solamente nos indicaba el momento en que empieza la misma, pero no en que momento termina, esto es que con la nueva reforma ya sabemos en que momento termina la Flagrancia que es de 72 horas, contadas a partir desde el momento en que ocurrieron los hechos; siempre y cuando se haya iniciado ya la averiguación previa ante el Ministerio Público, el inculcado haya sido preseguido materialmente y se trate de DELITO GRAVE.

Antes de la reforma al multimencionado artículo en la

* (35) Diario Oficial de la Federación, Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México D.F., Lunes 13 de mayo de 1986, Pág. 7 (primera sección).

práctica se consideraba que el delito era flagrante, ya sea que fuera detenido el inculcado en el momento mismo en que lo estaba cometiendo ó después de haberlo cometido que fuera perseguido materialmente y sin perderlo de vista en ningún momento, ya que si esto ocurría se consideraba que el delito ya no era flagrante, a pesar de que haya sido perseguido materialmente el inculcado, ya que el Ministerio Público que decretara una retención por delito flagrante en estos términos, de que hubiera sido perdido de vista el inculcado solamente por cuestión de segundos, podría dar por seguro de que tendría problemas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que esta alegaría que la detención fue infundada, ya que en el momento de que fue detenido el inculcado ya no era flagrante el delito que éste había cometido, por el sólo hecho de que había sido perdido de vista, cuando era perseguido materialmente, motivo por el cual muchos Ministerios Públicos no decretaban la retención, y preferían dejar en libertad a los inculcados, ya que no querían tener problemas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y conservar su empleo. Esta Comisión que bien debería llamarse Comisión Nacional en Defensa y Pro de cualquier tipo de delincuentes, ya que como lo he dicho anteriormente, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, solamente defiende a los delincuentes y no a la mayoría de la sociedad, entorpeciendo de esta manera el trabajo que realiza el Ministerio Público, y no solamente él, sino cualquier otra autoridad ó funcionario público, ya que a esta Comisión parece solamente importarle defender a los delincuentes, creando con esto la fomentación para que haya más delincuentes, en vez de combatir a los mismos, que son un estorbo para la misma sociedad en que vivimos.

Aún con todo y reforma para determinar la Flagrancia, la

Comisión Nacional de Derechos Humanos, se las ha ingeniado, para seguir defendiendo a la delincuencia, ya que a pesar de que el Ministerio Público al momento en que decreta una retención en delito Flagrante, con fundamento jurídico, y habiendo reunido todos los requisitos que le marcan los artículos 14 y 16 Constitucionales; 286 y 267 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, la multi mencionada Comisión Nacional de Derechos Humanos alega que existe violación a las garantías individuales de éstos sujetos, ya sea por parte de la Policía Judicial ó Policía Preventiva, al momento de su detención, ó por parte del Ministerio Público, al momento en que le decretó la retención, ó según ella se le coaccionó al momento de que éste rindiera su declaración.

Como ya se mencionó el delito Flagrante es cuando se detiene al autor material de la comisión de un delito, en el momento mismo en que éste ocurre, ó cuando después de haberlo cometido es señalado por persona alguna como responsable del mismo delito, y se le encuentra en su poder el objeto del mismo, el instrumento, huellas ó indicios que hagan presumir su culpabilidad ó es perseguido materialmente y detenido dentro de las 72 horas, contadas a partir del momento en que ocurrió el hecho, hasta que es puesto a disposición del Ministerio Público.

Con base en el artículo 16 de la Constitución Política Federal, en los casos de delito Flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, y ponerlo de inmediato a disposición del Ministerio Público; esto es que no necesariamente deba ser un Policía ó representante de la ley, el que detenga a un inculpado, en los casos de delito

Flagrante, ya que el propio ofendido ó cualquier otra persona podrá hacerlo, sin problema alguno, siempre y cuando lo ponga de inmediato a disposición del Agente del Ministerio Público, quien le decretará retención si el delito que cometió merece pena privativa de la libertad, ya que de lo contrario deberá dejarlo de inmediato en libertad y bajo las reservas de ley establecidas por la norma procesal penal.

El motivo de darle mucha importancia a el tema de la Flagrancia, es de que éste es un medio de prueba, que sirve al Ministerio Público para la integración del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, para así poder ejercitar la acción penal en contra del mismo inculpado, por el delito ó delitos cometidos, y turnar todas las actuaciones ante el Juez Penal correspondiente.

En caso de que se detenga a una persona, cuando el delito que cometió ya no es Flagrante, siempre y cuando éste no sea catalogado como grave, esta detención si será infundada, y el Ministerio Público deberá de ponerlo en inmediata libertad, ya que de no ser así se estarían violando sus derechos constitucionales; en éstos casos el Ministerio Público de Agencia investigadora iniciará la averiguación previa correspondiente, y turnará las actuaciones de la misma al Ministerio Público de Mesa de Trámite, para que este siga con las investigaciones y así pueda lograr integrar el tipo penal, y la probable responsabilidad del inculpado en la comisión de el delito que se le imputa, y ejercitar la acción penal en contra del mismo, pero sin detenido ante el Juez penal correspondiente.

Quando se ejercita la acción penal con detenido, con

fundamento en el artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Ministerio Público tiene 48 horas para integrar el tipo penal y la probable responsabilidad del inculcado, y poner al mismo a disposición del órgano jurisdiccional (Juez Penal correspondiente); éstas 48 horas son contadas a partir de que el inculcado es puesto a disposición de el Ministerio Público y concluyen con la puesta a disposición del inculcado y Averiguación Previa, así como objetos, al Juez Penal correspondiente, éste plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada; esto es de que el Ministerio Público antes de que se cumplan las 48 horas que establece la Constitución Política Federal en su artículo 16 párrafo Séptimo, tendrá que haber ingresado al detenido al reclusorio, ya que de no ser así tendrá que dejarlo en libertad y se hará penalmente responsable al Ministerio Público, por no haber ingresado a tiempo al inculcado.

Considero que 48 horas es muy poco tiempo para que el Ministerio Público practique todas las diligencias pertinentes, para integrar una averiguación previa, y pienso que lo que le ayuda en algunos casos es de que se apoya en lo que es la Flagrancia, para poder integrar el tipo penal y comprobar la probable responsabilidad, y así poder ejercitar la acción penal con detenido ante el Juez Penal a que corresponda; además pienso de que si el plazo de 48 horas se duplicara ó se ampliara solamente un poco más existirían más medios de prueba para realizar la consignación, ya que por falta de tiempo no se integra la averiguación previa, como el Agente del Ministerio Público quisiera.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en su párrafo sexto a la letra nos dice " En casos de Urgencia ó Flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la retención ó decretar la libertad con las reservas de ley " (36)

El Código Federal de Procedimientos Penales nos señala en su artículo 104-bis. que "En los casos de delito flagrante y en los Urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad ó ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres ó más personas que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado ó con fines predominantemente lucrativos, . . . " (37). Algunos de los delitos que pueden darse por delincuencia organizada son: terrorismo; sabotaje; piratería; evasión de presos; ataques a las vías de comunicación; uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo; contra la salud; trata de personas; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal; falsificación ó alteración de moneda; violación; asalto en carreteras ó caminos; homicidio calificado; secuestro; robo calificado previsto en el artículo 370 párrafos segundo y tercero, 371 párrafo tercero, cuando se realice por medio de la violencia física ó moral, cuando se cometa por una ó varias personas armadas ó que utilicen ó

* (36) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, OB. CIT. Pág. 16.

* (37) Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Sista, S. A. de C. V., México 1905, Pág. 44.

porten otros objetos peligrosos ó cuando se cometa en contra de una oficina, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, contra personas que las custodien ó transporten aquéllos; extorsión; tortura; tráfico de indocumentados, entre otros.

Pienso que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sería de gran ayuda para el Ministerio Público, si lo dejara realizar su trabajo, sin entrometerse en ningún momento en lo que éste realiza, ya que de esa manera en éstas fechas y con las reformas que día a día existen en nuestras legislaciones procesales ya habría bajado un poco el alto índice de delincuencia, pero parece no importarle esto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por que sólo se preocupa en ayudar a delincuentes, y perjudicar a los demás, ya que con su actitud perturba en todo momento la labor que realiza la Institución del Ministerio Público.

EL CASO URGENTE

Los denominados CASOS URGENTES comprenden aquellas situaciones en que la autoridad administrativa (Ministerio Público), bajo su más estricta responsabilidad, decreta detención a un acusado, siempre y cuando no exista ninguna autoridad judicial en el lugar y se trate de delitos que la legislación penal determina como GRAVES.

El artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nos señala que habrá CASO URGENTE, cuando concurren las siguientes circunstancias:

" I.- Se trate de delito grave así calificado por la ley;

- II.- Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia y
- III.- El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción II anterior, en atención a las circunstancias personales del inculcado, a sus antecedentes penales, a sus posibilidades de ocultarse, a ser sorprendido al tratar de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviera conociendo del hecho ó, en general a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que pueda sustraerse de la acción de la justicia . . . " (38).

El Ministerio Público ordenará la detención en CASO URGENTE, por escrito, fundando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en las fracciones anteriores.

Salvo que el probable responsable se encuentre en presencia del Ministerio Público, las demás detenciones serán ejecutadas por la Policía Judicial, la que deberá sin dilación alguna poner al detenido a disposición del Ministerio Público.

El CASO URGENTE, tiene además su fundamento en el artículo 16 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los

* (38) Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, México, D.F., lunes 13 de Mayo de 1966, Pág. 7 y 8 (primera sección).

Estados Unidos Mexicanos, ya que nos dice "Solo en los CASOS URGENTES, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar ó circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En caso URGENTE ó Flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención ó decretar la libertad con las reservas de ley". (39)

Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se clasifican como delitos graves:

Homicidio por culpa grave; terrorismo; sabotaje; evasión de presos; ataques a las vías de comunicación; corrupción de menores; trata de personas; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal; violación; asalto; homicidio calificado; secuestro; robo calificado; extorsión; despojo; todos los delitos antes señalados previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal, también lo será el delito de tortura.

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados

* (39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
OB. CIT. Pág. 16.

anteriormente, también se clasificarán como graves.

Como ya se mencionó para que podamos decir que existe CASO URGENTE, primeramente debemos analizar si se trata de un delito GRAVE, catalogado así por la Legislación Procesal Penal, ya que de no ser así no podríamos decir que nos encontramos en presencia de un CASO URGENTE.

La circunstancia de riesgo fundado de que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia, debe ser razonada con el señalamiento de los indicios que a juicio del Agente Investigador, lo induzcan a considerar que existe el riesgo fundado de que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia, como puede ser la gravedad del ilícito cometido que, en su caso, le impediría al activo gozar del beneficio de la libertad provisional, la severidad de la penalidad correspondiente y la mayor entidad del bien jurídico tutelado.

Otra de las circunstancias que existen para estar en presencia de un CASO URGENTE, es que no se pueda acudir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otra circunstancia.

Por lo que hace a la imposibilidad de acudir ante el órgano jurisdiccional por cualquiera de tres razones: hora, lugar ó circunstancia. En el primer supuesto, por el horario de funcionamiento de los juzgados no existe en el momento autoridad judicial disponible que reciba la consignación y libre la orden de aprehensión, por tratarse de horas ó días inhábiles; en el segundo caso, se entiende que en el lugar donde se integra la averiguación previa, no existe juzgado de

primera instancia, en el último caso, que dice ó circunstancia, debe interpretarse como imposibilidad de consignar la averiguación al Juez por causa de fuerza mayor.

Después de reunir todos y cada uno de los requisitos que nos señala el artículo 14, 16 de la Constitución Federal; 266 y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Agente del Ministerio Público, podrá girar orden de DETENCION, en contra de el probable responsable de la comisión de un delito GRAVE, por tratarse de un CASO URGENTE, haciendo efectiva ésta ORDEN DE DETENCION la Policía Judicial, para que de inmediato lo ponga a disposición del Ministerio Público, quien le decretará la formal DETENCION al probable responsable de la comisión de un delito, y así evitar que éste evada la acción de la justicia, y continuar con la integración de la averiguación previa, ya que como se mencionó el Ministerio Público tiene 48 horas, para determinar la situación jurídica de un detenido, éstas contadas a partir desde el momento mismo en que se le ponen a disposición, y así ejercitar la acción penal con detenido, para ponerlo de inmediato a disposición del Organó Jurisdiccional.

En el CASO URGENTE, como en el DELITO FLAGRANTE, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, inventa excusas para defender a los delincuentes, como por ejemplo, alegar que la detención fue infundada, y que no se reunieron los requisitos que marca la ley, para girar una ORDEN de DETENCION, ó bien decretar una detención ó retención; y por lo que uno se puede dar cuenta no solamente ocurre esto con la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Distrito Federal, sino que esta actitud existe en todo el país en contra del Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Preventiva u otra autoridad, y esto

es porque la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se cree tener mucho poder, por encima de todos, y esto porque cuenta con el respaldo de el Ejecutivo Federal, y no hay que dudar que de un partido político muy en especial, es por lo cual mientras se le siga dando este poder a dicha Comisión, ésta seguirá interviniendo en el trabajo que realiza el Ministerio Público en la Averiguación Previa, y es así como muchos delincuentes seguirán en las calles haciendo de las suyas, ya que existe quien los defienda a pesar de que éstos tengan la culpa, que casi siempre es así.

En lo particular aconsejaría que se analizara detenidamente el trabajo que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para encontrar que en cuanto se refiere a lo penal, particularizando Ministerio Público en la etapa de Averiguación Previa, se encontraría que este último la mayoría de las veces pudiendo decir el 95 ó 97 por ciento de casos este actúa conforme a derecho, y los demás casos si son violaciones a las garantías individuales que éstos cometen en contra de los delincuentes ó de personas totalmente inocentes; pero como ya lo mencioné en la mayoría de los casos no es así y por lo mismo considero que es innecesaria la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el trabajo que realiza el Ministerio Público en la Averiguación Previa.

3. 2 EL MINISTERIO PUBLICO ANTE LA PRESENCIA DE UN DETENIDO.

Como ya se mencionó el Ministerio Público es el representante de la sociedad y le corresponde tomar conocimiento directo de las denuncias, acusaciones ó querrelas

que presenta aquella; ésto es que actúa en representación del interés social, en el ejercicio de la acción penal en contra del probable responsable de la comisión de un delito, y de la tutela social, en todos aquéllos casos que le asignan las leyes.

Ahora bien, para que el Ministerio Público pueda tener a una persona detenida, es necesario de que exista previa acusación, denuncia ó querrela, en contra de ésta, de no ser así no existe justificación alguna para que pueda estar detenida, ya que se le estaría privando de su libertad indebidamente. Todo individuo que sea puesto a disposición del Ministerio Público, debe ser presentado de inmediato con el médico de guardia, quien certificará su estado físico y mental del mismo; de acuerdo a las imputaciones que se le hagan al individuo presentado ante el Ministerio Público por la comisión del delito que esté cometido, se le decretará de inmediato formalmente retención ó detención, según sea el caso, siendo que deberá estar fundada y motivada de acuerdo a lo que marca la ley.

El Ministerio Público tiene la obligación de reportar de inmediato al individuo probable responsable de la comisión de un delito, a diversas instituciones de servicio social, como por ejemplo en el Distrito Federal LOCATEL, CAPEA, para informar de su situación y así sus familiares estén enterados de donde se encuentra éste, en los casos en los que no se les reporta, es cuando ya se encuentran enterados sus familiares de su situación jurídica.

Un detenido ante la presencia del Ministerio Público, no es ni debe ser maltratado ni física ni moralmente, incomunicado

ni obligado a realizar trabajos ni obligarlo a declarar cuando éste no quiera hacerlo.

El Ministerio Público está obligado a decirle a la persona que tenga detenida los derechos que tiene está, no solamente de palabra, sino por escrito, así como hacérselos valer todos y cada uno de ellos.

Los derechos a que tiene un inculpado ante el Ministerio Público, en la etapa de averiguación previa son:

- Realizar una llamada telefónica, para que puedan comunicarse con quien lo estimen conveniente, con el objetivo de informar su situación jurídica en la cual se encuentra;
- Se le hará saber de la imputación que existe en su contra y el nombre del querellante, acusador ó denunciante;
- No declarar en su contra ó no declarar si así lo desea;
- A tener una defensa adecuada por sí, por abogado ó por persona de su confianza, ó si no quisiere ó no pudiere designar defensor, el Ministerio Público le designará uno de oficio, para que lo asista en el momento en que éste declare mismo que dará fe de que su declaración es llevada sin coacción ni física ni moral en contra del inculpado, además para exigir de que en todo momento le sean respetadas todas y cada una de sus garantías individuales;
- A que su defensor comparezca y se le acepten por parte del Ministerio Público todo tipo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste podrá hacerlo cuantas veces quiera y considere necesario le sean tomadas las pruebas que ofrece para acreditar la inocencia de el detenido.
- Que se le faciliten todos y cada uno de los datos que solicite para su defensa y que consten en la integración de

la averiguación previa, para lo cual se le debe permitir a él y su defensor consulten en la oficina del Ministerio Público y en presencia del Agente del Ministerio Público y demás personal actuante, el acta de averiguación previa;

- A que se les reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en todo momento por parte del Ministerio Público, para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre y cuando no se traduzcan en la dilación de la averiguación previa, y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público;
- Que se le conceda inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, siempre y cuando reúna los requisitos que le marca el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice "Todo inculcado tendrá derecho durante la averiguación previa y el proceso judicial, a ser puesto en libertad provisional bajo caución inmediatamente que lo solicite . . . " (40). Este beneficio debe ser otorgado por el Ministerio Público, siempre y cuando el inculcado garantice el monto estimado de la reparación del daño; garantice el monto estimado de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse así también de que no se trate de un delito grave, así previsto calificado por la ley; en caso de que el inculcado reúna todos los requisitos señalados anteriormente es obligación del Ministerio Público otorgarle el beneficio que le señala el artículo antes citado referido

* (40) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, OB. CIT. Pág. 164.

a la libertad provisional bajo caución, también el Ministerio Público que decreta esa libertad al probable responsable lo prevendrá para que comparezca ante el mismo para la práctica de diligencias de averiguación;

- Cuando el inculpado fuera indígena ó un extranjero, que no hable ó entienda suficientemente el castellano, es obligación del Ministerio Público, de designarle un traductor que le hará saber los beneficios a que tiene derecho. En caso de que se trate de un extranjero su detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática ó consular que corresponda al mismo.

El Ministerio Público dejará constancia en el acta de averiguación previa de todos y cada uno de los derechos que le haga saber al inculpado, para así acreditar que se le respetaron todos estos y evitar tener problemas con la Contraloría interna ó con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, misma que a pesar de no tener pruebas suficientes de que ocurrió lo contrario protestará en todo momento de que la detención hecha por el Ministerio Público, en contra del probable responsable fue infundada, ó que no había elementos suficientes para tenerlo detenido, a pesar de que si los haya y de que en todo momento haya sido asistido por defensor particular ó de oficio, ya que al parecer la Comisión Nacional de Derechos Humanos se cree estar por encima de cualquier autoridad, solamente por haber sido creada por el Ejecutivo Federal, es por lo cual se considera ella misma con demasiada supremacía para con cualquier autoridad ó funcionario público.

El Ministerio Público en caso de delito flagrante, y si éste merece pena privativa de la libertad, decretará la

retención del inculpaado, fundada y motivada en los artículos 266 y 267 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal. En caso de que el delito cometido sea catalogado como GRAVE, y no se cuente con persona detenida, el Ministerio Público, girará orden de detención, misma que deberá estar fundada y motivada en los artículos 14, y 18 de la Constitución Federal, así como 266 y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, misma orden que debiera hacer efectiva la Policía Judicial, quien detendrá al probable responsable y de inmediato lo pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público quien giro la orden, ya que se estará en presencia de un caso URGENTE, por tratarse de un delito GRAVE, catalogado así por la ley.

El Ministerio Público tendrá la obligación de hacerle saber todos los beneficios a que tiene derecho, y que son los mencionados anteriormente, para integrar con prontitud su averiguación previa. Ya que el Ministerio Público, cuando está en presencia de un detenido, tiene solamente 48 horas, para integrar en su totalidad la averiguación previa, estas 48 horas, son contadas a partir del momento en que el inculpaado le es puesto a disposición y no desde el momento en que se le decreta la DETENCION ó RETENCION al mismo, tiempo que tendrá para acordar si ejercita la acción penal en contra del mismo (consignación con detenido), ó lo deja en libertad por no reunir los elementos suficientes para proponer el ejercicio de la acción penal, ante el órgano jurisdiccional.

El término de 48 horas para la integración de la averiguación previa solamente podrá duplicarse cuando se trate de delincuencia organizada, esto es de que el delito sea cometido por tres ó más personas, que se organizan, bajo reglas

de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento ó reiterado ó con fines predominantemente lucrativos; solamente en este caso el término de 48 horas con que cuenta el Ministerio Público para la integración de la averiguación previa, en presencia de un detenido podrá duplicarse; y en este término determinara si ejercita la acción penal (consignación) ó lo deja en libertad con las reservas de ley, pero no podrá tenerlo detenido por mas tiempo del especificado anteriormente, ya que lo estaria privando indebidamente de su libertad, cosa que es raro que suceda, ya que en la práctica, el Ministerio Público antes de que se venza el término especificado por la ley, ya tiene decidida la situación jurídica del inculpado, ya sea que lo deje en libertad, con las reservas de ley, ó ejercite la acción penal y ya lo haya ingresado a Reclusorio Preventivo, para ponerlo a disposición del órgano jurisdiccional.

Cabe aclarar que el Ministerio Público antes de trasladar al probable responsable al Reclusorio Preventivo, se le identificará debidamente, para así evitar confusiones, de que no sea aquel, contra quien se ejercitó la acción penal; además de ser éste un trámite de rigor que debe de realizar el Ministerio Público.

3. 3 MOMENTO EN EL CUAL LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ENTORPECE EL TRABAJO QUE REALIZA EL MINISTERIO PUBLICO.

En puntos anteriores ya se dijo que es el Ministerio Público, y se mencionó que es el representante de la sociedad y

le corresponde tomar conocimiento directo de las denuncias, acusaciones ó querrelas, esto es que actúa en representación del interés social, en el ejercicio de la acción penal en contra del probable responsable de la comisión de un delito, y de la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes; así también se dijo que es una Institución de buena fe, que se encarga de la impartición de justicia, conforme a derecho, pues la sociedad tiene tanto interés en el castigo de los responsables de los delitos, como en el respeto de los derechos y de las garantías individuales de los individuos que componen al conglomerado, de manera que las funciones del Ministerio Público deben mantenerse equilibradamente dentro de esos extremos.

Así también que la función principal que realiza el Ministerio Público es la persecución de los delitos, como se señala en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: " . . . la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cuál estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél . . . " (41).

También acerca de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de que es un organismo creado por el Poder Ejecutivo y que en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía no recibirá instrucciones ó indicaciones de autoridad ó servidor público alguno; algo en lo que no estoy de acuerdo, ya que como es posible de que sí pueda darse lo contrario, de

* (41) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, OB. CIT., Pág. 30.

que una autoridad ó servidor público si deba recibir instrucciones ó recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos si ésta tiene errores en perjuicio de toda la sociedad por sus actitudes y decisiones que toma para con las autoridades y/o servidores públicos a favor de quien delinque, ya que al defender solamente a éstos individuos, perjudica a toda la sociedad.

El artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala: "La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano". (42).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

Existe una grandísima contradicción en las funciones que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que por un lado dice que conocerá de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, siempre y cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos, y por

* (42) Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. OB. CIT., Pág. 183.

otro lado se limita, ya que señala que no conocerá de las presuntas violaciones a los derechos humanos que realice el Poder Judicial de la Federación; ya que podemos decir que este poder es el que más violaciones hace a los derechos humanos de toda la sociedad, pisoteando los mismos y solamente respetándolos cuando le conviene, motivo por el cual considero que la Comisión Nacional de Derechos Humanos solamente defiende el respeto de las garantías individuales de quienes le da la gana.

El trato que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el Ministerio Público siempre es de superioridad y despóticamente, con la intención de intimidar en todo momento a el Representante y personal de esta Institución tan importante que es el Ministerio Público, ya que como lo señale, esta se cree ser suprema sobre casi cualquier autoridad ó servidor público.

Parece ser una regla que deben de seguir los funcionarios que laboran en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que el comportamiento que tienen es el mismo en todos ellos y siempre en defensa de los derechos humanos y de las garantías individuales de quienes no merecen que nadie los defiendan, más bien que a nosotros de ellos, ya que somos las víctimas de éstos y no a ellos de nosotros; pero que ocurre cuando éstas personas son víctimas de un delito, cometido por aquellos individuos a los que defienden tanto, su comportamiento cambia, y exigen se investigue inmediatamente y se haga hasta lo imposible por detener a el autor ó autores materiales del delito que sufrió, olvidandose completamente de que si no hubieran sido ellos las víctimas del delito estarían defendiendo a éstos delincuentes, además de que si no se

logrará la captura del inculpad o inculpados de todas maneras estaría en contra de el Ministerio Público, alegando de que es incompetente el personal que ahí labora, ya que no trabajó la averiguación previa como éstos querían, en resumen el Ministerio Público jamás le dará gusto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la labor que este realiza, ya que a su criterio esta siempre tendrá la razón y motivos suficientes para entrometerse en el trabajo que realizan los demás, y no solamente el Ministerio Público.

La manera más usual que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos para entrometerse en la labor que realiza el Ministerio Público, es cuando éste está en presencia de un detenido, e inmediatamente investiga el motivo ó motivos por los cuales éste se encuentra en agencia investigadora, en calidad de qué y quiénes realizaron su detención, esto es ya sea por Agentes de la Policía Judicial, Policía Preventiva ó Auxiliar, ó bien por las propias victimas del delito, esto con la finalidad de determinar quienes serán responsables de las presuntas violaciones de derechos humanos realizadas en contra de éstos individuos. Después de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con la información anteriormente señalada empieza a presionar inmediatamente al Ministerio Público, para que resuelva lo más pronto posible a favor del inculpad, dirigiéndose en todo momento en forma de reto y de prepotencia hacia el Ministerio Público señalándole que lo seguira investigando para encontrar en que momento paso por alto las garantías individuales de estos individuos, las cuales no le hizo valer en su momento oportuno y que en caso de ser responsable el Ministerio Público tendrá problemas muy severos, no solamente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sino también con sus jefes inmediatos, contraloría interna, y en

todo caso le sea iniciada una acta administrativa en su contra, y todo por realizar su trabajo como debe de ser.

La labor de protección de los Derechos Humanos no es tarea fácil, y menos en un país como el nuestro, en donde la presencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solamente debe emitir recomendaciones hacia servidores públicos y/o autoridades y no actuar como si tuviera fuerza coercitiva en sus resoluciones en contra de éstos, toda vez que está demostrado que el poder con que cuenta actualmente ha sido suficiente para que los servidores públicos cumplan totalmente con las recomendaciones que esta les envía, además también para poner de cabeza en poco tiempo a un país como lo es México.

Tomando como base el aspecto material, no creemos que exista imposibilidad para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como órgano descentralizado, pueda contar con poder coercitivo para hacer cumplir sus recomendaciones; poder que recae en forma directa, es decir, que la Comisión cuenta con la facultad para denunciar ante las autoridades judiciales ó administrativas superiores a aquéllas que por negligencia, mala fe ó causa injustificada, retardan el cumplimiento de las recomendaciones, las cumplan parcialmente ó se nieguen a aceptarlas de la Comisión; es por esto que considero que la Comisión incurre en el mismo error que busca corregir, es decir el abuso por la impunidad administrativa, misma que según ella quiere terminar, sin darse cuenta que debería empezar por ella misma.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el órgano responsable de vigilar y proponer el cumplimiento de la

política nacional en materia de respeto y la defensa de los derechos humanos; y no conforme con esta actividad pretende sustituir a los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, como en el caso de el Ministerio Público, ó algunas otras autoridades tan importantes en nuestro país.

A decir verdad la Comisión Nacional de Derechos Humanos sería muy eficaz, si se limitara a conocer de ciertos asuntos, mismos que son exclusivamente de el Ministerio Público, que le dejará trabajar la averiguación previa conforme a derecho, y que solamente actuará para investigar cuando ésta este completamente segura de que se están violando garantías individuales, y no a entrometerse cuando no debería, ya que no tiene poder absoluto para que se le deje hacer lo que le plazca, ya que la Constitución Política Federal en su artículo 21 señala muy claramente que la persecución de los delitos es exclusivo del Ministerio Público con el auxilio de la Policía Judicial, y no de alguna otra autoridad, por tal motivo considero aberrante que se entrometa la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la labor que realiza el Ministerio Público, ya que a pesar de que no es autoridad solamente entorpece la labor que éste realiza.

Parece ser que la actitud que toma la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hacia el Ministerio Público, no solamente es a nivel fuero común, sino también a nivel fuero federal, abarcando todo el país y así entrometerse en la labor que éstos realizan para bienestar de la comunidad y la sociedad entera, ya que solamente cumplen al pie de la letra su trabajo de averiguación previa actuando siempre conforme a derecho, y determinar la situación jurídica del inculpado, siempre y

cuando existan elementos suficientes para ejercitar acción penal en contra de este, ya que si no son reunidos ni satisfechos estos tendrá que abstenerse de ejercitar la acción penal y dejarlo en libertad con las reservas de ley para que siga investigando.

Todos nos hemos dado cuenta de que éste problema con las Comisiones de Derechos Humanos, no solamente es a nivel nacional, sino que nos hemos enterado por los medios de comunicación de que esto ocurre en otros países, en los cuales las Comisiones de Derechos Humanos se entrometen en labores que no les incumbe en nada.

En México ocurre que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en cuestión de materia penal, ha sido el trampolín para que muchos evadan la acción de la justicia, ya que se sienten protegidos por ésta, esto es de que pueden cometer cualquier delito y saben de sobra que solamente con acudir ante ésta están totalmente protegidos, ya que la Comisión de Derechos Humanos hará hasta lo imposible para lograr salgan impunes de toda responsabilidad penal; ya que con sólo entrometerse en la labor que realiza el Ministerio Público, a nivel averiguación previa logrará que éste resuelva a favor del inculpado, librándolo de toda culpa, y si no pudiera con el Ministerio Público lo hará con el juez penal correspondiente a quien sea turnado el asunto del hecho delictivo.

Aconsejaría que se le pusiera un alto a las "recomendaciones" que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que hay ocasiones en las cuales ésta no se espera a investigar para después emitir sus recomendaciones, ya que actúa antes de investigar como si tuviera poder absoluto ó

supremo para proceder en contra de las autoridades ó de los servidores públicos.

Otra recomendación que considero la más importante de todas es que se le prohíba a la Comisión Nacional de Derechos Humanos conozca de asuntos penales a nivel averiguación previa, ya que solamente entorpece la labor que el Ministerio Público realiza, y logra mucha pérdida de tiempo para que este último integre su averiguación previa no tomando en cuenta de que es muy poco el tiempo que se tiene para integrar una averiguación previa, cuando se cuenta con detenido, ya que este tiempo se reduce a 48 horas, contadas a partir de que el probable responsable es puesto a disposición del Ministerio Público, y que solamente se le permita investigar para que ésta pueda emitir sus recomendaciones en caso de que resulte que fueron violadas las garantías individuales de estas personas y no de otra manera, como lo ha venido realizando, ya que con estas actitudes solamente ha creado y fomentado más a la delincuencia ya que éstos cuando cometen un delito saben de sobra que están protegidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en caso de ser presentados ante el Ministerio Público, y consignados por el mismo ante un Juez Penal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hará lo posible por que éstos sujetos salgan libres, no importando el delito ó delitos que hayan cometido, para que sigan haciendo de las suyas.

Si bien es cierto de que existen autoridades ó servidores públicos que actúan arbitrariamente en contra de persona alguna es en éstos en que se debe de proceder e investigar para que sean castigados, y en estos casos cuando sean responsables sean castigados por sus superiores y también a cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Nacional de Derechos

Humanos.

Afortunadamente podemos decir que son pocas las autoridades y servidores públicos que realizan su trabajo pasando por alto los derechos humanos de los demás, pero no creo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sea la indicada para erradicar a éstos.

Espero y con el paso del tiempo la labor que realiza el Ministerio Público, ya no se vea truncada ó limitada por la impunidad que existe por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en entrometerse en todo momento en la labor que realiza éste dentro de la averiguación previa, y terminar por fin con la indebida influencia que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos en las resoluciones que toma el Ministerio Público, y que esta tome conciencia que su labor es muy importante no solamente para satisfacción personal, sino para que sea útil a la sociedad, en la cual solamente está creando mas delincuencia.

Por lo que hace a la detención del delincuente en delito flagrante, aun así la Comisión Nacional de Derechos Humanos trata de buscar justificación a la conducta ó conductas típicas, ejecutadas por el inculpaado. No conforme con esto también se entromete cuando se trata de caso URGENTE, por tratarse de un delito GRAVE, así calificado por la ley, esto es de que aun sabiendo la peligrosidad del inculpaado tratan de justificar su conducta realizada, sin darse cuenta que éstos sujetos además de haber hecho un mal físico ó patrimonial, también lo hace en forma moral que es imposible reparar éste tipo de daño, es por esto que pido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en vez de entrometerse injustamente en la

labor que realiza el Ministerio Público que es el representante de la sociedad, se encargue de que éstos sujetos reciban su castigo y no quede impune su conducta, así como encargarse de que traten de reparar el daño causado a sus víctimas, y limitarse en conocer en asuntos que no son de su competencia.

C O N C L U S I O N E S

Después de haber analizado el tema que nos ocupa, he llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Que los Derechos Humanos constituyen la base fundamental de la estructura social, jurídica y política de cualquier país, pues si buscamos construir una sociedad democrática, legal y justa los Derechos Humanos son una premisa básica e indispensable para lograrlo.

SEGUNDA: La Constitución Política Federal en su artículo 21, señala que la persecución de los delitos es tarea única y exclusivamente para que la realice el Ministerio Público, esto con el auxilio de la Policía Judicial, misma que estará bajo el mando de el primero; motivo por el cual consideramos anticonstitucional, el hecho de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quiera realizar funciones que son exclusivas del Ministerio Público.

TERCERA: El Ministerio Público, es una Institución de buena fe, a la cual se le tiene como tarea la de recibir denuncias, acusaciones ó querrelas, y por consiguiente la persecución de los delitos.

CUARTA: Para que el Ministerio Público, pueda cumplir cabalmente con su función, dentro de la averiguación previa, debe de limitarse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a que se entrometa en la labor que

este realiza.

- QUINTA: El Ministerio Público es una Institución de buena fe, que no crea ni fomenta a la delincuencia como lo hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- SEXTA: El Ministerio Público, es una Institución de carácter público, autónomo e independiente, que representa los intereses de toda la sociedad, y no solamente de unos cuantos, como lo hacen las Comisiones de Derechos Humanos.
- SEPTIMA: Todo inculpado cuenta con muchos beneficios y garantías que le son respetados en todo momento por parte del Ministerio Público, esto es, que los delinquentes están mejor protegidos por la ley y demás Instituciones, como lo es la Comisión Nacional de Derechos Humanos; comparado con el personal que labora en el Ministerio Público.
- OCTAVA: La Comisión Nacional de Derechos Humanos lo Único que hace es entorpecer la actividad que realiza el Ministerio Público y sus auxiliares, dicha actitud de la Comisión, Únicamente viene a beneficiar a los que cometen ilícitos, los cuales saben que están apoyados totalmente por la misma, y es por lo que siguen delinquiendo.
- NOVENA: El hechos de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos esté respaldada con apoyo político hace que ésta se crea suprema, con poder absoluto y por encima de los demás ya sean autoridades ó servidores

Públicos.

DECIMA : La Comisión Nacional de Derechos Humanos con respecto al ámbito jurídico no funge como debería de hacerlo y para lo cual fue creada, ya que limita a el Ministerio Público para que éste realice bien su trabajo, y de ésta forma perjudica a toda la sociedad, en virtud de que el Ministerio Público es representante de la misma.

DECIMOPRIMERA: Se propone que se limite a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de que conozca de presuntas violaciones de las garantías individuales en lo relacionado a la actividad que realiza el Ministerio Público, en la etapa de averiguación previa, ya que al entrometarse ésta en la labor que realiza el Ministerio Público en la persecución e investigación de los delitos, solamente perjudica los intereses de terceros, con la actitud que toma de defender Única y exclusivamente a los delinquentes.

DECIMOSEGUNDA: Se comprueba veridicamente de que forma se entromete la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el trabajo que realiza el Ministerio Público en la etapa de averiguación previa, ya que limita, y trunca la investigación que este realiza, y por consiguiente perjudica los intereses de terceros, en vez de defender también los derechos humanos de éstos

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ DE LARA, Rosa Ma; Legislación Estatal en Materia de Defensa de los Derechos Humanos. C. N. D. H.; México, 1991; 45pp.
- BARRITA LOPEZ, Fernando A; Averiguación Previa (Enfoque Interdisciplinario); Editorial Porrúa S. A.; México 1990; 510pp.
- BIDART CAMPOS, German J; Teoría General de los Derechos Humanos; Editorial U. N. A. M.; Estudios Doctrinales núm 120; México 1989; 4553pp.
- BURGOA, Ignacio; Las Garantías Individuales; 21a. ed.; Editorial Porrúa S. A.; México 1988; 590pp.
- CASTRO V., Juventino; El Ministerio Público en México, funciones y distinciones; 3a. ed.; Editorial Porrúa S. A.; México 1980; 172pp.
- COLIN SANCHEZ, Guillermo; El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos; Noriega Editores; México 1992;
-
- ; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales; 12a. ed.; Editorial Porrúa S. A.; México 1990; 656pp.

- DE PINA VARA, Rafael; Diccionario de Derecho; 17a. ed.
Editorial Porrúa S.A.; México 1992; 525pp.
- DIAZ MULLER, Luis; Manual de Derechos Humanos; Editorial;
C.N.D.H.; México 1992; 206pp.
- FRANCO VILLA, José; La Averiguación Previa; Editorial Porrúa
S.A.; México 1987; 475pp.
- GARCIA CORDERO, Fernando; La Reforma Procesal Penal 1982-1987;
Editorial Porrúa S.A.; México 1987; 430pp.
- GOMEZ LARA, Cipriano; Teoría General del Proceso; 2a. ed.;
México, Editorial UNAM, 1979; 363pp.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo; Introducción al Estudio del Derecho;
39a. ed.; Editorial Porrúa S.A.; México
1988; 444pp.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio; Cursos de Derecho Procesal Penal; 4a.
ed.; Editorial Porrúa S.A.; México 1983;
675pp.
- _____ ; Proceso Penal y Derechos Humanos
Editorial Porrúa S.A.; México 1993.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José; Principios de Derecho Procesal
Penal Mexicano; 9a. ed.; Editorial Porrúa
S.A.; México 1988; 419pp.
- HERRERA ORTIZ, Margarita; Manual de Derechos Humanos; Editorial
Pac S.A. de C.V.; 450pp.

- ORNOZ SANTANA, Carlos M.; Manual de Derecho Procesal Penal. 2a. ed.; México Cardenas 1983; 233pp.
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; La Averiguación Previa. 3a ed.; Editorial Porrúa S.A. de C.V.; México 1985; 473pp.
- PENICHE LOPEZ, Edgardo; Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil; Editorial Porrúa S.A.; México 1986; 322pp.
- PINEDA PEREZ, Benjamin Arturo; El Ministerio Público como Institución Judicial Federal y como Institución Judicial del Distrito Federal; Editorial Porrúa S.A.; México 1987.
- RAMIREZ FONSECA, Francisco; Manual de Derecho Constitucional. 4a. ed.; Editorial PAC S.A. de C.V.; México 1985.
- RIVERA SILVA, Manuel; El procedimiento Penal. 13a. ed.; Editorial Porrúa S.A.; México 1983; 380pp.
- _____ : El Ministerio Público; Editorial Porrúa S.A.; México 1990; 430pp.
- SILVA SILVA, Jorge Alberto; Derecho Procesal Penal; Editorial Harla; México D.F. 1992; 815pp.

U. N. A. M. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS; 20 Años de evolución de los Derechos Humanos; Editorial UNAM; México 1974, 599pp.

VILLORO TORANZO, Miguel; Teoría General del Derecho; Editorial Porrúa S.A.; México 1989; 169pp.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Trillas, S.A. de C.V., 11a. Edición, 1995; 218pp.

Código Penal Para el Distrito Federal; Editorial Pac, S.A. de C.V., 1a. Reimpresión 1995, 278pp.

Código Penal para el Distrito Federal; Editorial Sista, S.A. de C.V., 1996, 230pp.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; Editorial Sista, S.A. de C.V., 1995, 248pp.

Código Federal de Procedimientos Penales; Editorial Sista, S.A. de C.V., 1995, 248pp.

Diario Oficial de la Federación, México Distrito Federal., Lunes 13 de Mayo de 1996.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V., 1995, 248pp.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Editorial Porrúa S.A. de C.V. 1995, 1215pp.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Editorial Porrúa S.A., 1995, 1215pp.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Diario Oficial de la Federación, Miércoles 17 de julio de 1995.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Editorial Sista, S.A. de C.V., 1995, 248pp.